



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y
SOCIALES SOCIEDAD CIENTIFICA: CAPITAL SOCIAL
CARRERA DE DERECHO

Demandas de Divorcio en Tiempos de Diáspora

Presentado por:

Br. Alejandra Patricia Briceño Urdaneta
C.I. V – 27.070.722

Valera, Noviembre de 2022



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y
SOCIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA: CAPITAL SOCIAL
CARRERAS DE DERECHO

Demandas de Divorcio en Tiempos de Diáspora

Trabajo de Grado para optar al título de Abogado.

Presentado por:

Br. Alejandra Patricia Briceño Urdaneta

C.I. V- 27.070.722

Área de estudio: Derecho

Período académico: 2022 A

Tutor:

Esp. Frank Jhair Hernández Q.

Valera, Noviembre de 2022



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,
POLÍTICAS Y SOCIALES SOCIEDAD
CIENTÍFICA: CAPITAL SOCIAL
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE GRADO (TG)

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Esp. Frank Jhair Hernández Quiñones, titular de la cédula de identidad N° V- 13.271.530 hago constar que aceptó asesorar a la estudiante: Alejandra Patricia Briceño Urdaneta, titular de la cédula de identidad N° V-27.070.722, en el carácter de Tutor, en la elaboración del Trabajo especial de Grado titulado, “**Demandas de divorcio en tiempos de diáspora**”, para respectivamente optar al título de Abogado, que otorga la Universidad Valle del Momboy.

Por tal razón, acepto asesorar a la estudiante durante el proceso de desarrollo del mismo hastasu presentación y evaluación por parte del jurado examinador que designe para tal efecto la universidad.

En la ciudad de Valera, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2022.

Esp. Frank Jhair Hernández Quiñones
C.I. N° V- 13.271.530

DEDICATORIA

A Dios todopoderoso y a la virgen del Valle, por darme siempre la fortaleza para seguir adelante; me enseñaron a enfrentar las adversidades, me colocaron siempre en el camino correcto y sobre todo sin perder nunca la fe.

A mis padres Liz y Nelson, mis compañeros, mis amigos, quienes son la luz y el amor que ha iluminado mi vida y hacen que mi camino sea más fácil y claro. Dios los bendiga siempre.

A mis Abuelas; Leda, por estar conmigo en todo momento e impulsarme a seguir adelante, por su sabiduría calma y sinceridad. Almida, por el cariño y confianza que siempre me ha demostrado.

A mi abuelo Luis. Abuelo ya no te encuentras en este plano, pero estoy segura que desde el lugar donde estés te sientes feliz, por este logro, gracias por darme tanto apoyo y comprensión durante el tiempo que compartimos.

.

A mi primo Daniel por estar siempre presente y apoyarme.

A mis tías y tíos por el amor y la paciencia que siempre me tienen.

A mis primas y primos por sus constantes consejos y apoyo.

Alejandra Patricia Briceño Urdaneta

AGRADECIMIENTO

Me complace de manera especial, exteriorizar mis agradecimientos:

A Dios por ser mi fuente de Luz y Sabiduría.

A la “Universidad Valle del Momboy”, por abrirme las puertas y brindarme la oportunidad de obtener nuevas experiencias y conocimientos.

A la Esp. Frank Jhair Hernández Quiñones, gracias por su paciencia, estímulo y apoyo constante.

A la Esp. Yameli Torrealba por sus orientaciones y dedicación, para usted mi más profundo agradecimiento.

A los especialistas y doctores: Reyes Briceño, Marcos Guerrero, Luz Marina Valera y Leila Ramírez por sus orientaciones y estímulo.

A mi tío Luis Gerardo Urdaneta y a mi tía Emelina Maldonado, por apoyarme en este transitar, ayudarme alcanzar esta meta y confiar en mí siempre.

A mi tía Luiled por ser fuerte de inspiración y darme la fuerza para seguir.

A mis tías Lissett y Lorena, mis tíos Gustavo y Alberto por estar siempre presentes cuando más los necesite.

Finalmente, mis más sinceras palabras de gratitud a todas las personas que me apoyaron e hicieron posible que esta meta hoy sea una realidad,

A todos sencillamente....,

Gracias

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Portada	1
Contraportada.....	2
Aceptación del Tutor.....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
Índice General.....	6
Acta de Veredicto	8
Resumen.....	9
Abstract.....	10
Introducción.....	11
Capítulo I. EL PROBLEMA.....	12
Planteamiento del Problema.....	12
Formulación de Interrogantes.....	15
Objetivos de la Investigación.....	15
Objetivo General.....	15
Objetivos Específicos.....	16
Justificación de la Investigación.....	16
Delimitación.....	17
Capítulo II. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
Antecedentes de la Investigación.....	18
Nacionales.....	18
Internacionales.....	20
Bases Teóricas.....	21
Divorcio.....	21
Demanda.....	39
Diáspora.....	42
Bases Legales.....	45
Capítulo III. DISEÑO METODOLOGICO.....	47
Paradigma de la investigación.....	47

ÍNDICE GENERAL (Cont.)

	Pág.
Tipo de investigación.....	47
Diseño de Investigación.....	48
Población.....	49
Muestra.....	49
Técnica e instrumento para la recolección de la información.....	49
Procedimiento Metodológico.....	50
Capítulo IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	51
Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia del 25/04/2016, expediente N° 2015-000771. Ponencia de la Mgda. Marisela Godoy Estaba. Análisis.....	51
Tribunal Superior Cuarto de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del 16/03/2017, expediente N° 003412. Ponencia del Mgdo. Ronald Castro. Análisis.....	52
Decisión N° AP31-S-2016-003786 de Tribunal Vigésimo Cuarto de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas. (Caracas), 15-03-2018. Análisis.....	53
Decisión N° AP31-S-2015-002020 de Tribunal Tercero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas. (Caracas), 08-01-2019. Análisis.....	54
La Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia del 06/02/2019, Expediente N°2018-000652. Ponencia de la Mgda. Marisela Godoy Estaba. Análisis	55
La Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia del 14/04/2021, expediente N° 0066. Ponencia de la Mgda. Bárbara Gabriela Cesar Siero. Análisis...	56
Tribunal Primero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Girardot y Mario Briceño Iragorry de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua. Tribunal Supremo de Justicia del 21/02/2022, expediente N°15.891-22. Análisis.....	57
Análisis General de las Sentencias.....	58
Capítulo V. CONCLUSIONES.....	59
Referencias.....	60
Anexo.....	63
Anexo "A" Matriz de Análisis de documento.....	64

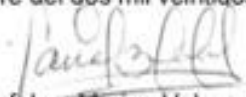



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**


VEREDICTO

Nosotros, **Prof. Luz Marina Valera, Prof. Ana Ojeda, y Prof. Frank Hernández**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"DEMANDAS DE DIVORCIO EN TIEMPOS DE DIÁSPORA"** que presenta la bachiller: **ALEJANDRA PATRICIA BRICEÑO URDANETA**, portadora de la C.I. N° **27.070.722**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: veinte **(20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombuy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

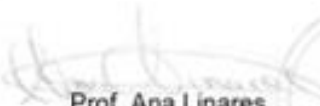
En fe de lo cual firmamos en Valera a los primero (01) días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022).


Prof. Luz Marina Valera
C.I. 11.319.951
JURADO


Prof. Frank Hernández
C.I. 13.271.530
TUTOR


Prof. Ana Ojeda
C.I. 10.913.176
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.684
DECANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y
SOCIAL SOCIEDAD CIENTIFICA: CAPITAL SOCIAL
CARRERA DE DERECHO

Demandas de Divorcio en Tiempos de Diáspora

Autor: Alejandra Patricia Briceño Urdaneta
Tutor: Frank Jhair Hernández Q.
Año: 2022

RESUMEN

La investigación se fundamentó en analizar las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia de acuerdo al procedimiento de las demandas de divorcio producto de la diáspora venezolana. Para Peñaranda H. (2010), el divorcio es sinónimo de disolución y contundente rompimiento de la unión matrimonial, por la mediación judicial facultada por las leyes. La investigación se centró en el paradigma cuantitativo, de tipo documental y descriptiva documental, en el diseño no experimental de tipo transeccional. La población fue expuesta de las sentencias de divorcios años 2016 - 2022, el elemento muestral fue de siete (7) sentencias (una por año). La recolección de la información se fundamentó en la técnica de la Observación Documental Indirecta, con el instrumento Matriz de Análisis de Documento; Causales determinantes de la ruptura matrimonial, proceso de demanda, proceso exequátur, normativa aplicada en el proceso, órgano competente y la relación con la diáspora. Conclusión de la investigación: La diáspora venezolana ocasiono un incremento en la fractura de la unión matrimonial en la familia venezolana. El procedimiento para los divorcios en nuestra jurisdicción o fuera del país está enmarcado en el Código Civil Venezolano. La ausencia de alguno o ambos cónyuges en el proceso de divorcio debe iniciarse bajo una representación judicial mediante poder. La validación de divorcios en Venezuela producto de la diáspora están sujetas bajo un proceso exequátur, o mecanismo de las sentencias que amerita efectos registrarles, cosa juzgada y efectos constitutivo de la sentencia extranjera.

Palabras clave: Divorcio, Demanda, Diáspora



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y
SOCIAL SOCIEDAD CIENTIFICA: CAPITAL SOCIAL
CARRERA DE DERECHO

Divorce petitions in times of diáspora

Author: Alejandra Patricia Briceño Urdaneta.

Tutor: Frank Jhair Hernández Q.

Year: 2022

ABSTRACT

The investigation was based on the analysis of the procedure of the divorce demands of Venezuelans product of the diaspora, according to the sentences of the Supreme Court of Justice, for the knowledge of the processes of the divorce demands. For Peñaranda H. (2010), divorce is synonymous with dissolution and resounding rupture of the marriage union, by legal mediation empowered by law. The research focused on the quantitative paradigm, of documentary type and documentary descriptive, in the non-experimental design of transactional type. The population was exposed to divorce sentences years; 2016 - 2022, the sample element was seven (7) sentences (one per year). The collection of information was based on the Indirect Documentary Observation technique, with the Document Analysis Matrix instrument; Determining causes of marriage breakdown, claim process, exquatiur process, regulations applied in the process, competent body and the relationship with the diaspora. Conclusion of the investigation: The Venezuelan diaspora caused an increase in the fracture of the marriage union. The procedure for divorces in our jurisdiction or outside the country is framed in the Venezuelan Civil Code. The absence of one or both spouses in the divorce process must start under judicial representation. The validation of divorces in Venezuela as a result of the diaspora are subject to an exequatur process, which merits registration effects, res judicata and constitutive effects of the foreign sentence.

Keywords: Divorce, Lawsuit, Diáspora

INTRODUCCIÓN

Al tratar el tema de los procedimientos judiciales del divorcio, se puede afirmar que el mismo estaría también siendo abordado por otros países, pues el divorcio en tiempos de diáspora ha sido un reto para el Tribunal Supremo de Justicia en nuestro país. En estos momentos en que se producen cambios de paradigmas en las ciencias jurídicas y que los juristas deben ser conscientes de esta nueva realidad y responsabilizarse por construir un sistema jurídico, esto permitiría atender las necesidades que se presenten, una justa aplicabilidad en nuestro ordenamiento jurídico. Por tal motivo, las demandas de divorcio en tiempos de diáspora y pandemia han retrasado los procesos de divorcios en los tribunales de la república cambiado y atrasado procesos.

En consideración a lo expuesto anteriormente, el objetivo fundamental de este trabajo es analizar el procedimiento de las demandas de divorcio de venezolanos producto de la diáspora, de acuerdo a las sentencias de la Sala de Casación Civil y Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia así como sentencias de última instancia de la Jurisdicción del Área Metropolitana de Caracas, como de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, para el conocimiento de los procesos de las demandas de divorcio.

En tal sentido, la presentación de esta investigación se estructura de la manera siguiente: Capítulo I. Planteamiento del problema, objetivos de la investigación: general, específicos, justificación de la investigación y la delimitación. Capítulo II Marco teórico de la investigación; antecedentes de la investigación, bases teóricas. Capítulo III Diseño Metodológico. Capítulo IV Análisis e interpretación de la Información y el Capítulo V Conclusiones.

CAPITULO I. EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

La disolución de algunas familias venezolanas por la crisis política, económica, de inseguridad, escasez, la crisis inflacionaria, entre otros factores, han llevado a los venezolanos a abandonar el país constituyendo así la migración venezolana, considerada como la más grande de los últimos tiempos en Latinoamérica y parte del mundo, desplazándose a varios países del mundo. En virtud de esto la voz de caos que tiene el país ha permitido a la diáspora llegar a países como Colombia, Brasil, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, EEUU, Canadá, inclusive al otro lado del mundo como Italia, Australia, Portugal, entre otros. Durante varios años esta crisis migratoria ha ido evolucionando, se puede decir, que desde el año 2003 empezó a surgir este movimiento de manera eventual, sin embargo, la planteada crisis que viste al país hizo que en el año 2016 se registrara una de las mayores olas de desplazados en el mundo, que hasta la presente fecha aún surgen movilizaciones.

Como consecuencia de ello deben abandonar la familia, su entorno, costumbre, idiosincrasia en el cual muchos matrimonios se han visto afectados en principio por una separación que con el pasar del tiempo deciden disolver la unión del matrimonio, de allí que la opinión de Bolaños I. (1998) se caracterizó por el conflicto y la ruptura matrimonial ya sea por mutuo acuerdo o no, sin duda cada coyuntura posee sus propios contextos, de esta manera el mencionado autor destaca que el divorcio será visto como una crisis que va a afectar la unión familiar, referente a ello también menciona que la influencia que cada contexto será detonante para un proceso evolutivo, ya que será visto y aceptado por la sociedad.

A modo de reseña histórica en el mundo, el desarrollo de la separación conyugal en la historia fue enmarcado el 21 de marzo de 1804 bajo la soberanía de Napoleón Bonaparte, registrándose en el Código Civil Francés identificando el divorcio como una necesidad natural, no obstante el divorcio nace en la época romana, en la cual los matrimonios eran

vistos como una devoción de fe con un carácter riguroso y el divorcio no era aceptado; no obstante en la época romana se planteó el divorcio como una característica de rompimiento matrimonial, donde originalmente solo el hombre (esposo) tenía la iniciativa al solicitar el divorcio, cabe destacar que este tipo de divorcio solo se podía solicitar cuando fuera bajo una causal de adulterio o infertilidad, es así como se puede mencionar que el primer caso de divorcio se registró en el siglo 230 a.C.

De allí que el catolicismo fue y sigue siendo la religión preponderante que enmarca una creación de Dios con derechos y obligaciones en el matrimonio. De allí que el divorcio es visto como un mero trámite civil, ya que para la iglesia la unión matrimonial debe ser para toda la vida, consagrado en una creación funge en derechos, obligaciones y beneficios, a pesar de ello con el transcurrir del tiempo la iglesia recibió múltiples solicitudes de anulación de matrimonio, en vista de ello se vio en la obligación de reformular su doctrina y aceptar la anulación, inclinándose en condiciones de gravedad; sin embargo el divorcio no debe ser confundido con la anulabilidad del matrimonio. En tal sentido, se puede entender que para la iglesia católica destaca la unión matrimonial es el eje central de la sociedad que da vida a la creación familiar.

En nuestro país para el año 1904 se da a conocer el primer proceso de divorcio, el cual permitió disolver el matrimonio de un ministro en el periodo presidencial de Cipriano Castro, ya que él mismo efectuó la solicitud porque quería separarse de su esposa. En consecuencia, la historia ve el precedente de este contexto tal como lo refleja Ortega R., Lima R. (1996), donde alude como se vincula el divorcio en Venezuela. Cabe mencionar que el proyecto de divorcio fue debatido varias veces en el extinto parlamento de 1904, hasta que el gobierno castrista aprueba la Ley del Divorcio Civil. Es así como en 1982 se asienta por primera vez las causales y los procedimientos a seguir en asuntos de divorcio, considerando que el congreso de ese entonces lo percibía como un contrato donde el objeto era la disolución matrimonial, en este sentido para la sociedad escuchar hablar de divorcio lo atañen con la parte honorable y religiosa, en vista de ello por ser un tema de gran interés en la sociedad venezolana se ha examinado en varias oportunidades para proteger el vínculo familiar.

Por lo antes expresado, entra en vigencia en el periodo del 2000 la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, empleándose en la esfera del amparo de las familias cuando existen en la unión matrimonial niñas, niños o adolescentes, que se vean afectados en el proceso de divorcio. Esta tendencia de divorcio es vista en nuestra legislación como normas de orden público, por lo tanto, van a requerir de una

intervención judicial para darle esencial divorcio rigiéndose por una serie de causales taxativas o como algunos juristas la catalogan como causales perentorias del divorcio. En virtud de esto debemos entender la definición de divorcio, para poder hablar del procedimiento que se efectúa.

El destacado abogado y doctor Cabanellas G. (2004). Diccionario Jurídico Elemental, expresa que el divorcio es "separarse e irse cada uno por su lado", al igual considera que el divorcio puede ser "definido como la separación de un vínculo conyugal" (p.133). Desde esta perspectiva es como se puede empezar a esbozar un proceso que requiere la solicitud de una serie de documentación, los requisitos necesarios para clamar dicha norma la componen.

De allí que esto nos transporta a un desarrollo de divorcio que suele manifestarse cuando un cónyuge se encuentra fuera del territorio venezolano y el otro dentro, así mismo puede presentarse también cuando ambos cónyuges se encuentren en el extranjero ya sea en el mismo país o en uno diferente; destacando que estos conflictos suelen ser los más frecuentes y arduos. Las demandas de divorcio en la actualidad son las más solicitadas ya que durante la diáspora se han incrementado, siendo en varias oportunidades presentadas y resueltas desde el extranjero a causa de ello, se hace necesario que las mismas sean avaladas dentro de nuestro país, teniéndose en cuenta el proceso de exequatur para su validez. En virtud de ello, el resultado emitido por otra autoridad extrajudicial extranjera exhibe una calificación que debe ir acorde a nuestro ordenamiento jurídico que se avale lo emitido por otra jurisdicción, de lo contrario el reconocimiento dentro de nuestras fronteras no será satisfactorio para las partes.

Dentro de este marco las demandas de divorcio en los tiempos de diáspora, nos reflejan factores de conexión que nos van a permitir conocer el proceso y la ejecución de la ley de acuerdo a la jurisdicción y su validación, cuando sea pertinente al contexto. Esta problemática está envuelta dentro del contexto familiar involucrando a los demás miembros de la familia refiriéndome a los Niños, Niñas y Adolescentes cuando los hay, de allí que el proceso de divorcio bajo esta problemática se presenta como una crisis familiar afectando íntegramente al conjunto familiar. El expresado criterio de la crisis familiar que conlleva a la fractura matrimonial se refleja a través del divorcio, que se ve afectado bajo elementos muy personales al ubicarnos en la manera favorable de cómo se dirigió el matrimonio, esta situación es vista como el progreso de la cultura siendo significativo para poder progresar en la convivencia de la sociedad, al rededor del mundo de manera favorable.

El divorcio genera en nuestra legislación una solución de conflicto matrimonial, donde

sin duda el fracaso del matrimonio patentiza el cese del mismo, donde el estado da solución a las rupturas. La disolución del vínculo matrimonial fuera de nuestras fronteras genera entre la sociedad intriga al no conocer el proceso, y sin duda no tienen conocimiento del derecho que les será aplicable; es por ello que la disolución debe estar sustentada bajo las causales de nuestra carta magna y la leyes especiales como lo es el destacado Código Civil Venezolano.

Es por ello, que las manifestaciones del divorcio actualmente expresan premura y dentro de esta perspectiva se evidencia como nuestros ciudadanos recurren a entidades extranjeras competentes, para poner fin a la vida en común y romper los lazos legales; al ser evidenciados en estados foráneos consideran que ya no será avalado o reconocido dentro de su jurisdicción inicial, esta situación puede ser considerada como tendencia pues la diáspora venezolana trajo consigo múltiples divorcios que son sometidos a estudios, es por ello que en Venezuela se presenten sentencias de divorcios de jueces extranjeros, es decir conocidos internacionalmente que para que tengan pleno derecho en nuestro ordenamiento jurídico debe atravesar un proceso a esta situación, existe un proceso para la validación de los divorcios conocido internacionalmente, como el proceso exequatur o execuatur para que las mismas reúnen los procesos exigidos en la Ley de Derecho Internacional Privado, que funge como una autorización de una sentencia a través un profundo estudio y análisis, para cerciorarse que reúna los requisitos establecidos en la ley

Por lo antes planteado, surgen infinitas inquietudes en las demandas de divorcio en tiempos de diáspora, de allí que se generaron las interrogantes siguientes.

1.2 Formulación de Interrogantes

¿Cuál es el procedimiento a seguir para incoar demandas de divorcio producto de la diáspora de venezolanos, analizando las sentencias que al efecto ha dictado el Tribunal Supremo de Justicia?, y ¿Cuáles leyes se aplicarían al proceso de validación del divorcio en Venezuela?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar el procedimiento de las demandas de divorcio de venezolanos producto de la diáspora, de acuerdo a las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, para el conocimiento de los procesos de las demandas de divorcio.

1.3.2 Objetivos Específicos

Diagnosticar los casos de divorcio producto de la diáspora venezolana.

Describir el procedimiento de los casos de divorcio cuando se encuentren viviendo en el extranjero.

Examinar el proceso de validación de los divorcios en Venezuela producto de la diáspora.

Conocer las leyes que se aplican al proceso de validación del divorcio en Venezuela producto de la Diáspora.

1.4 Justificación

Dentro del campo de las ciencias jurídicas, políticas y sociales el interés en indagar sobre el proceso de las demandas de divorcio de venezolanos a causa de la diáspora, guarda similitud de la legislación, para solucionar situaciones de conflictos matrimoniales por la ruptura conyugal; el legislador detalla que la finalidad e importancia que rige es que nadie puede estar obligado a permanecer casado aplicado para ambos cónyuges, en consecuencia, su libre consentimiento. Sin duda el fracaso del matrimonio patentiza el cese matrimonial, donde el estado da solución a las rupturas; permitiendo a estos casos una guía donde los juristas les permita diagnosticar el proceso de conflicto, así como también los deberes y derechos que tienen los ciudadanos venezolanos que se encuentren sumergidos en esta situación. En tal sentido, la investigación se justificó por las razones siguientes:

Metodal: Permite diagnosticar el proceso de las demandas producto de la diáspora, por lo tanto, es necesario exponer la realidad del contexto considerando que se presentan hechos de fractura familiar producto de una crisis de estado.

Teórica: Se analizan los casos de demandas de divorcio producto de la diáspora venezolana, para fundamentar su validación dentro del país. Así mismo se analizarán los antecedentes, los cuales permitirán corroborar hallazgos que se presenten en el estudio.

Práctica: Los resultados de la investigación permitirán al autor ofrecer un diagnóstico de la perspectiva de las demandas de divorcio producto de la diáspora, y tratar su validación en territorio venezolano.

Pedagógica: Los resultados de esta investigación sirven para dar a conocer a la comunidad sobre el proceso de demandas de divorcio de venezolanos en época de diáspora, fundamentados en las sentencias emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia, la doctrina, leyes, códigos, la constitución etc., para el proceso de validación dentro del territorio venezolano.

1.5 Delimitación

La presente investigación relacionada con las sentencias de las demandas de divorcio producto de diáspora, emitidas por Tribunal Supremo de Justicia se ubicaron en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en el periodo comprendido entre los años 2016 al 2022.

La investigación está adscrita a la línea de investigación del Centro de Estudios Jurídicos, Políticos y Sociales “Dr. Cristóbal Mendoza” de la Universidad Valle de Momboy.

CAPITULO II. MARCO TEORICO

Seguidamente se presenta algunas investigaciones que están relacionadas con el objeto de estudio

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Nacionales

Para Innecco M. (2018), en su investigación titulada “Análisis de la Sentencia No 446 de la Sala Constitucional y su Influencia en el Procedimiento de divorcio Contencioso en Materia de Protección”, trata las consecuencias que origina el proceso de divorcio 185.A del Código Civil de Venezuela, atribuyendo un dominio en el tratamiento del divorcio contencioso que se propone en la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes. Finalmente, el aspecto que arrojaron sobre el veredicto, fue analizar las diferentes conclusiones del divorcio, definiéndolo como el divorcio remedio y el divorcio sanción, de allí que el divorcio remedio simultáneamente con la Carta Magna plasma el fundamento de la sentencia No 446 para emanar la transición del artículo ya mencionado. Fue reseñar y describir el tratamiento que es establecido legalmente en relación al divorcio, ya sea el contencioso o el voluntario”

Lo expresado por el autor es pertinente a la investigación, ya que se relaciona a la problemática de los procesos de divorcios, desde esta perspectiva se trabajó con el análisis del procedimiento de divorcio teniendo en cuenta que nuestra legislación constituye normas de orden público.

Según los autores Santos V. y Ramos N. (2017), presentaron la investigación titulada “Análisis de la Ruptura Matrimonial a la Luz de la Incompatibilidad de Caracteres Establecida por el TSJ en Venezuela”, el tema tratado se abordó estudiando el rompimiento conyugal en cuanto a la diferencia de caracteres que arroja el TSJ en Venezuela, basándose en investigaciones de Rodríguez (2008), Ávila (2014), López (2011), así como también en textos

como el Código Civil Venezolano (2001), la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), entre otros. En consecuencia, la población se abordó a través de la doctrina y registros jurídicos. Por otra parte, la técnica de recolección de información consistió en ser de índole documental, vinculada con un instrumento de forma de guía de información documental. La indagación fue aprobada por la Comisión Académica de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho. De estas evidencias se concluyó, que la discrepancia analizada es una manera de proceder con el propósito de llegar a alcanzar el divorcio, a través de los parámetros que plantea la ley. En relación al resultado obtenido se puede decir que la separación debe ser analizada de acuerdo a cada situación, y de acuerdo a las diferentes perspectivas.

Por consiguiente, la investigación describe el rompimiento de la unión matrimonial, como una suspensión de la unión conyugal, que la misma llega a convertirse en divorcio cuando uno de los cónyuges así lo solicite. De allí, que la investigación guarda relación con lo que se plantea en cuanto al procedimiento para la obtención del divorcio, siendo un aporte que sustenta a la investigación.

También se hace referencia a Gonzales C. y Valecillos L. (2021), quienes en su investigación titulada "Consideraciones Teóricas Sobre las Causales del Divorcio conforme a la Doctrina Jurisprudencial", enfocó su investigación hacia las consideraciones teóricas que permiten el divorcio, describiéndolo a través de la doctrina con el fin de extraer del estudio un modelo de reconocimiento, siguiendo un modelo de carácter bibliográfico; para la obtención de datos, fue elemental el Código Civil Venezolano de 1982, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Código de Procedimiento Civil de 1990, y la jurisprudencia; se identificaron elementos por medio de la técnica de interpretación jurídica. A través de ello se puede hablar de diferentes ejemplares para la disolución matrimonial, sustentados en los textos representativos venezolanos, de la misma forma se habla de los razonamientos jurisprudenciales de la Sala Constitucional y la influencia en el proceso de divorcio, para lograr una solución a las separaciones de hecho en los vínculos matrimoniales que son de carácter irreparables.

La mencionada investigación, establece relación con el estudio de la acción que orienta el proceso del rompimiento de la unión, en tal medida que se observa el divorcio como una serie de causales solemnes que deben ser acatadas para lograr el fin requerido, siendo así la petición de separación un procedimiento en estudio que genera varios efectos y consecuencias. Por consiguiente, este antecedente fue importante para esta investigación.

2.1.2 Internacionales

Para Ortega E. (2017), despliega su investigación titulada “ Perspectivas actuales frente al trámite del Exequátur en materia de divorcio dentro de la legislación matrimonial colombiana”, En relación a la separación dentro de la legislación colombiana y como consecuencia de la migración de ciudadanos extranjeros y colombianos su uso se incrementó. En su anuencia por parte de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia requiere el cumplimiento de las exigencias generales de forma y fondo que establece la ley, en específico cuando se trata de exequátur sobre dictámenes legales de separación, por cuanto su naturaleza demanda el cumplimiento de actos y pruebas adicionales al trámite propio del exequátur. De igual forma, la homologación difiere en su otorgamiento si se trata de un divorcio de mutuo acuerdo vía notarial o vía judicial, así mismo la aplicación de la figura cuando el matrimonio fue celebrado en el exterior y nunca se registró en Colombia, y cuando si se hizo la respectiva inscripción ante el consulado de Colombia o en cualquier notaría dentro del territorio patrio. La figura del exequátur en materia del divorcio es una herramienta para la cooperación mutua entre los Estados, a efectos de asegurar la eficacia extraterritorial de las sentencias dictadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y permitir por razones de equidad la solución de situaciones jurídicas que afectan el estado civil, tal como es el caso del divorcio.

Por consiguiente, esta investigación genera una colación con la investigación que se desarrolló, de la existencia de un proceso para la aprobación de divorcios conocido internacionalmente, como el proceso exequatur o exequátur, adoptando medidas cooperativas que impulsan soluciones, en el caso en contexto como lo es el divorcio.

Otra investigación internacional tenemos a Castro R. (2019), en su investigación denominada: “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”, bajo el Código Civil Peruano, Texto III del Derecho de Familia, destacando lo asentado en el artículo 333° del Código de 1984. El fin consistió en fijar los posibles orígenes de las separaciones. El estudio es de tipo cualitativo, aplicado y de modo descriptivo. Concluyendo con los procesos de separaciones de hecho, la actuación del juez por el equilibrio financiero y patrimonial de o la pareja que este afectado por la disolución, así mismo se dispone una protección a los hijos a través de la sentencia. Por otro lado, se evidenció la existencia y prioridad que tienen los hijos ante cualquier derecho.

La mencionada investigación tiene concordancia con la investigación que se planteó, al tratarse de separaciones como una causal de divorcio, así mismo se indica que para estudiar este tipo de separación y poder detallar aspectos resaltantes que se producen de la disolución matrimonial.

Para finalizar con los antecedentes tenemos a Badilla J. y Goicoechea A. (2018), quien orienta su investigación hacia "El divorcio por Voluntad Unilateral", cuyo objetivo general fue estudiar las deducciones que plantea la legislación actual al no admitir la voluntariedad unilateral en la separación, para evidenciar el incumplimiento del principio de Autonomía de la Voluntad en el régimen de divorcio costarricense, para poder crear un concepto de divorcio unilateral. Para llevar a cabo la indagación se hizo una serie de actividades que ayudaron con lo planteado, se indicaron una serie de hipótesis sobre la posibilidad de incluir el divorcio, adjuntando de la misma forma en el trabajo se hace un estudio de los distintos escenarios que conlleva. Por último, se hizo uso de las jurisdicciones para acreditar la búsqueda con el sistema de bibliotecas de la Universidad de Costa Rica, además de la adquisición de libros comercializados.

Por consiguiente, las conclusiones fueron: El matrimonio y la familia son instituciones muy arraigadas en la sociedad. Los valores deben ser protegidos de forma especial, ya que son considerados la base de la sociedad. El rediseño de los instrumentos jurídicos como el divorcio. La puesta en marcha de un proceso de divorcio más expedito y sin expresión de causa.

La carga que genera el divorcio unilateral es entendida como una motivación que tienen el afectado y en efecto debe ser motivada solo en una sede judicial, que permita abrir el escenario dentro de la esfera personal de las personas, que son provocadas en la esfera de conflictividad y violencia. En conclusión, cuando se habla del divorcio encausado se muestra con la voluntad de las personas como complemento, se reducen los gastos haciendo el proceso más breve en toda la extensión.

Vinculando esta tesis con la investigación desarrollada, es importante resaltar que guardan relación al estar orientada hacia el divorcio, de este modo busca dinámicas para lograr que el divorcio sea de carácter vinculante. Es por ello, que la investigación expresa un proceso de divorcio que sea expedito y reconocido en sede judicial, de igual modo que este motivado hacia situaciones reglamentadas en el ordenamiento jurídico.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 El Divorcio

El divorcio en nuestra legislación venezolana constituye normas de orden público, por lo tanto, el divorcio se le suele conocer como un rompimiento o separación de manera absoluta, que acoge el vínculo entre los esposos, de allí que va a requerir una intervención judicial y que será acreditada por las normas establecidas. De este modo el divorcio se considera como la causa legal de la disolución de la unión de la pareja. La ruptura o extinción de un patrimonio válido, en vida de ambos cónyuges, en virtud del pronunciamiento judicial.

De esta manera se debe tener en cuenta que la nulidad y el divorcio no son lo mismo, de allí que:

El divorcio o separación se asimila a una nulidad, sin embargo, hay que destacar que no es lo mismo; dicho de otra manera, se debe decir que las separaciones son declaradas por la autoridad competente. Por otro lado, cuando se habla de la nulidad se debe decir que posee un carácter retroactivo (*ex tunc*). De allí que las separaciones se limitan a la conclusión del matrimonio, que si bien se debe destacar que el divorcio posee efectos hacia el futuro (*ex nunc*). Que en contra posición del divorcio la nulidad llega a suponer un vínculo legítimo.

2.2.2 Origen del divorcio

El origen del divorcio se remonta dentro de la rama del derecho romano, en ese entonces se usaba la terminología de la disolución de la unión de las parejas como *Divortium*, se evidenciaba que la disolución era por motivos que para la época eran: por incapacidad de matrimonio, por la muerte, por *capitis Diminutio*, de allí es importante destacar que:

- Se presentaba cuando ocurría que el suegro amparaba como hijo al hijo político, mientras que los cónyuges quedaban en situación cercana
- Por llegar al cargo de senador quien estuviese casado por una liberta
- Por la sensación de *Affectio Maritalis*

Por el contrario, en el Código Francés no era aceptado el Divorcio, ya que el matrimonio para la época era apreciado como sagrado e indestructible. A pesar de ello con el tiempo en la época de la Revolución de 1739, se permitió la facultad de acabar con el vínculo del matrimonio por medio del conocido divorcio-contrato, de la misma manera surge el divorcio-sanción. Así mismo se fueron surgiendo varias normativas que ayudaban y exponían la posibilidad de permitir el divorcio en los casos en ciertos casos de:

- Infidelidad
- Por muerte
- Por castigo criminal
- El alejamiento de hogar familiar
- Por los abusos
- Sevicias
- Por agravios hacia el otro

2.2.3 Evolución del divorcio en el Derecho Venezolano

Hasta el 1-1-1873, se dicta el decreto ley sobre los esponsales y matrimonio, permitiendo conocer el método de la separación que les correspondía a los juzgados eclesiásticos, mediante dicho decreto se seculariza la materia matrimonial y se atribuye la competencia en los Litigios de

separación a los tribunales civiles. En el Código Civil de 1896 adquiere el castigo a precio con fundamento de separación de hechos.

En el Código Civil de 1904 incluye la separación vincular, en cinco motivos de divorcio. Se castigaba al cónyuge que diera lugar al adulterio, con la prohibición de contraer nuevas nupcias en el lapso de cinco años partiendo de la sentencia. Mantuvo la separación como una modalidad distinta al divorcio, y estableció la conservación de esta en divorcio luego de transcurridos cinco años después de declarada.

En consecuencia, en el Código Civil de 1942 incluye la embriaguez consuetudinaria y reduce el lapso, con el fin de permitir la separación de hecho en divorcio a dos años.

Por último, el Código Civil de 1982 elimina la distinción de infidelidad del hombre y la mujer como causal de separación. Introduce la causal 7° que estipula que “La interdicción por motivo de alteraciones psiquiátricas que imposibiliten la vida en común”. Como resultado de ello se limita a un año el término de separación de cuerpos para pedir su conversión a divorcio. Añade a un nuevo desarrollo de la desunión, la ruptura prolongada por as de cinco años (Art. 185-A).

2.2.4 Caracteres del divorcio

- Una característica notable es que la regularización sobre el divorcio constituye normas de orden público; en otras palabras, las habilidades legales que regulan no pueden ser relajadas por los particulares. La desunión en nuestra legislación venezolana se prevé que es de orden público, para ello debe entenderse que el mismo no admite confesión dado que la misma se presentaría para el fraude a la ley, a saber, que podría crear contextos falsos que escudriñen disolver el vínculo, pese a todo llegar a admitir la confesión, se equivaldría a admitir el divorcio por mutuo acuerdo. Por tal motivo si alguien llegare a ser demandado por divorcio y el mismo no llegara a asistir a la contestación no se catalogaría como ficta, sino que se llegare a determinar o tratar en el litigio como rechazado por los acontecimientos y el derecho esgrimidos en el libelo. Es por ello que la separación fue creada y tratada de manera excepcional y las causales del mismo, son taxativas y de interpretación restrictiva, en nuestro ordenamiento jurídico la pluralidad de los motivos del divorcio impide el divorcio sanción, desde esta posición se debe entender que para la declaración del divorcio:
 - Es necesaria la actuación de la autoridad judicial competente.
 - Solo se podrá declarar cuando ha sido alegada y comprobada algunos de los elementos del Código Civil. (Artículo 185-A.).

2.2.5 Art. 185 CCV: Son causales únicas de divorcio:

1° La infidelidad

2° El desamparo de una de las parejas

3º Los excesos, la crueldad u ofensas de índole grave que hagan o que lleguen a imposibilitar la convivencia.

4º El empeño de uno de los esposos que llegue a corromper o degradar al otro consorte, o a sus mismos hijos, también aplica para la descomposición o prostitución

5º La pena

6º La adición alcohólica y los fármacos-dependencia

7º El impedimento por alteraciones psiquiátricas peligrosas que lleguen a imposibilitar la convivencia de la pareja. En este contexto el Juez no declarar la separación hasta no cerciorar el sustento y el medio acorde.

Otro postulado aplica para la declaración del divorcio por el transcurso de más de un año, ya que debe entenderse que después de pronunciada la separación de cuerpos, sin haber ocurrido en dicho lapso de un año una mediación, corresponderá a un tribunal aceptar la petición y en este caso cualquiera de la pareja podrá declarar la conversión de separación de cuerpos en divorcio, todo esto bajo una primera notificación a el otro cónyuge.

Intervención del Ministerio Público como parte de buena fe Art. 196 del Código Civil, y 463 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

2.2.6 Análisis del artículo 185 del Código Civil de Venezuela

Desde la posición del artículo 185 del Código Civil de Venezuela establece diferentes soluciones a los fines de poder solucionar situaciones del conflicto matrimonial, como se especifican a continuación:

- a) Divorcio contencioso fundamentado en las causales específicamente en el encabezamiento del artículo 185 C.C.
- b) Conversión en divorcio por el lapso de más de un año, luego de decretar la separación de cuerpos por mutuo acuerdo, sin que se haya llegado al lapso de la reconciliación.
- c) Divorcio por la ruptura prolongada de la vida en común, por más de cinco años como lo refiere el artículo Art. 185-A.

2.2.7 Tipos de divorcio

Cuando se habla de tipos de divorcio se debe tener en cuenta que existen diferentes terminologías que deben ser estudiadas, las cuales se destacan:

- **Divorcio sanción:** Es una terminología que es aplicada bajo una sanción que impone el estado, también se visualiza como un castigo hacia un consorte, siendo significativo en este caso de divorcio que solo podrá ser demandado por el cónyuge inocente Ej. Adulterio. Para este contexto se maneja bajo incumplimientos graves de uno de los cónyuges a sus deberes matrimoniales de carácter injustificado, o que la misma sea de carácter premeditado. Este

es el tipo de divorcio preponderante en nuestro Código.

- **Divorcio remedio o solución:** A este aspecto se le conoce como una solución del problema que acoge a la relación matrimonial, ya que el vínculo se vuelve fatigoso, aun cuando el mismo vínculo o unión estaba subsistiendo. Bajo este contexto el fiasco de la unión no se le llega a atribuir culpa a ninguno de los esposos Ej. El mutuo acuerdo.

2.2.8 Otra clasificación de las causales de divorcio

- **Causales perentorias:** son aquellas en las que interviene la figura del juez, pues el mismo de acuerdo a su criterio plantea y al hecho de la prueba demostrada decreta el divorcio. Por ejemplo: la condenación a presidio.
- **Causales facultativas:** Se plantea bajo la figura estelar del juez al valorar hechos de toda índole que lo lleven a decidir el caso. Sin duda alguna este acto se ubica en la apreciación de la gravedad del hecho. Ej.: Una causal de excesos. Referente al mencionado ejemplo el juez puede llegar a preciar esta causal y declarar el divorcio, es por ello que este tipo de causal se le denomina como facultativas.

2.2.9 Causal 1^oa Art. 185 CC: El adulterio

Se afirma que el adulterio viene del latín alterius y torus que significa lecho de otro. Este es visto desde la perspectiva del evento erótico entre un hombre y una mujer que no están comprometidos, donde al momento del hecho uno de los conyugues se encuentra casado, y este acto se le destaca como adulterio, por consiente se postula como una casual perentoria. Esta terminología es aceptada tanto para el hombre o como para la mujer que están casados.

El adulterio se despliega bajo una trama de relaciones sexuales con una persona que no es su pareja, es decir con una persona distinta.

La relación sexual extramatrimonial de un individuo de los cónyuges con otra persona de distinto sexo, es decir, la unión corporal de un hombre con una mujer siendo uno consorte. De esta manera es como es llevada a cabo el adulterio bajo la figura de un tercero en la relación, con un criterio más ideal, otros autores se enfatizan como aquella violación que conlleva a la infidelidad.

2.2.10 Los elementos constitutivos del adulterio

- **El objetivo:** Desde este punto de vista se consume bajo el acto sexual con un tercero, declarando así la prueba de adulterio.
- **El subjetivo:** Se habla de un punto de vista subjetivo, cuando se involucra la parte psicológica de uno de los cónyuges al mantener una relación sexual y hacer promesas de un futuro juntos, es decir un matrimonio.

Para que exista adulterio es indispensable que exista engaño de índole sexual, en este ámbito se manifiesta que no es válido la infidelidad moral, ya que la misma se puede relacionar como una relación de amistad sin enamoramiento.

Dentro de esta perspectiva, el adulterio con personas del mismo sexo no se desenvuelve o cataloga como adulterio, pero si se puede afirmar como una injuria grave, que crea una condición para el divorcio bajo la figura de culpabilidad, que se acompaña bajo un elemento intencional

2.2.11 Causal 2 Art. 185 CC: El abandono voluntario

Consiste en el incumplimiento grave de manera intencional, si alguna explicación a las obligaciones y deberes de la unión matrimonial. Del abandono comprende no sólo el abandono físico manera que, sino que también abarca el abandono moral. Cabe destacar que no solo se habla de abandonar al esposo y dejar de convivir en la misma casa u hogar, también se alude a dejar de dar para el sustento o también para el socorro matrimonial u patrimonial.

Se refiere al abandono como una manera de supresión de la vida en común, dicho de otro modo, se anuncia bajo un alejamiento o el rechazo del cónyuge, empleando un descuido de deberes matrimoniales a la cohabitación, sin que exista una clara justificación al hecho de la conducta emplazada del alejamiento y el rechazo, cual sea el caso. Desde este punto de vista se considera que llegue a concurrir tres elementos como lo son: que el demandado haya dejado el hogar matrimonial, que la actitud no tenga explicación alguna y de pie a arruinar la unión y por último se ubica que el abandono sea prolongado.

En la opinión de diferentes autores se maneja la terminología de abandono injustificado y la separación de hecho, ambas terminologías se distinguen ya que la última no existe la figura de cónyuge culpable, pues esta misma debe ser entendida como una separación de mutuo acuerdo o como se deduce por voluntad. Por otro lado, el abandono injustificado se efectúa bajo intención del cónyuge, con el fin de deshacer el matrimonio y el mismo se va de su hogar y prefiere concurrir en la causa injustificada, en este argumento se habla de que, hay abandono.

En otro sentido, si el abandono fuere convenido o pactado para que sea de forma temporal y un esposo lo adecúa de forma contra la voluntad del otro, este tipo de abandono se llegaría a conocer bajo un abandono voluntario e injustificado. El abandono se sugiere que sea netamente voluntario para que surta los efectos que la legislación establece, de esta manera se convertiría en causas ajenas a la intención de cónyuge, puesto que no será forzado y no se declara por decadencia de motivación. Se manifiesta que dicha ausencia en la vida en común argumenta el motivo razonable de un abandono, con el propósito de evadir los deberes que nacen de la unión matrimonial.

Se debe tener en cuenta que esta causal no surtirá efecto alguno cuando se hable de una causa justificada a la separación o alejamiento, tal es el caso de un acuerdo entre los cónyuges, esta se puede presentar por salud o trabajo o alguna que sea justificada por la pareja. Así mismo el abandono no surtirá efecto cuando se alegue de incumplimiento de comunicación constante, pues la ausencia de esta índole no es aplicable, así no hay abandono voluntario el realizado por el cónyuge demente, independientemente si se decretado su interdicción o no.

De esta misma manera, no será catalogado como un abandono injustificado, cuando la misma se realice por motivos imputables a la conducta de uno de los esposos. Como por ejemplo se puede mencionar: que sea bajo protección de violencia, cuando el esposo fuere el agresor y en protección realice esa actuación. De acuerdo con la anterior, idea se debe mencionar que el alejamiento puede ser bajo problemas económicos y el abandono del hogar sea fundado bajo este contexto, se considera que no se envuelve bajo la postura de la ruptura del abandono voluntario y malicioso. Hay que tener en cuenta que el abandono pactado u acordado en la pareja se verifica desde un punto de vista jurisdiccional como una casual de abandono injustificado, es decir que no aplica justificación para dicha actuación así sea convenida por la pareja.

Por otro lado, es menester destacar que no existe la figura de abandono a quien se retira, ya que esta posición de alejamiento ostenta a razones atendibles en función de sus actuaciones de obligaciones y deberes que son impuestas por el hecho de la unión matrimonial que acarreará actividades de carácter público. No existe voluntad del abandono en la conducta que es rebeldía de las ofensas o también se habla de los malos tratos recibidos del otro cónyuge; o si el otro responde la hostilización de los familiares del cónyuge

No existe la figura del abandono espontáneo cuando llega a existir una causal de separación que pueda ser atribuida a uno de la pareja, es decir, el pronunciamiento de divorcio por un funcionario que atribuya facultad de vivir de manera alejada durante la tramitación de la Litis, ya que debe entenderse que la inclinación que se rige en la separación se plasma durante el desarrollo, no existe la obligación de cohabitar, desde este punto de vista se hace notar que el abandono del hogar no es malicioso, ya que el juicio de divorcio implica a los cónyuges abandonar el hogar, de este modo se afirma que el juicio de divorcio trae consigo el poder de desistir de manera voluntaria del domicilio conyugal. Se debe enfatizar que si un cónyuge se retira del hogar se promueve un juicio de divorcio, pero en este caso el cónyuge que se fue no acredita las causales invocadas, ese retiro o abandono que se hace alusión no alcanzará a ser admitido.

La causal de divorcio o separación por abandono injustificado, tiene la representación de tres elementos: objetivo porque es producido por un rechazo o alejamiento, es subjetivo ya que libra de obligaciones y temporal porque es de acuerdo a un tiempo o una determinada época

El abandono se acredita bajo la postura de un hecho material producto del alejamiento al cónyuge que se retirara, le incumbe probar que tuvo fundamentos legítimos y válidos para adoptar esa actitud. Se presume *juris tantum*, voluntad y maliciosa del abandono. Es por ello, que el no poder probarse la legalidad de los fundamentos que llevaron a los esposos a abandonar o que le imposibilitaron el regreso. Los motivos que certifican a un cónyuge al abandonar el hogar, común vienen a maniobrar en el juicio de divorcio como un típico hecho impeditivo para que actúe como causal de divorcio la prueba del abandono. Tal y como se menciona la carga de llegar a probar el hecho de abandono pesa sobre el cónyuge que dejó el hogar. Como resultado de ello la prueba se refleja a los siguientes aspectos:

- Presencia superioridad
- Distanciamiento de los cónyuges del domicilio
- Bajo un prolongado continuo o alternado
- Que se lleve a cabo sin razón y no cumpla con sus obligaciones y derechos matrimoniales

2.2.12 Causal 3ra Art. 185 CC: Excesos, e sevicia e injuria grave

Se sostiene que la terminología es ambigua, dado que la injuria es ofensa, que es llevada a cabo por un cónyuge hacia el otro cónyuge. El mismo es llevado a cabo mediante ofensas que atañen el honor de la persona. Dicha terminología proviene del término latín injuria que significa injusto o hecho sin derecho, agravio o ultraje con el fin de deshonrar. En general la injuria se destaca que es toda falta de la ley en el matrimonio.

Se debe considerar injurias graves a los agravios que van en dirección a un cónyuge, ya que el agravio es emitido por el otro cónyuge, el mismo acto es a través de la palabra o bien sea por actos. Para ilustrarnos mejor es necesario mencionar las posibles conductas que son acertadas como injurias graves, se puede mencionar algunos como:

- Injurias
- Insultos violentos en público.
- Violencia física
- Amancebamiento para conservar relaciones sexuales,
- Facultad ofensiva al cónyuge
- Rechazo
- Declaración de celos

- Afirmación desprecio a la familia de su cónyuge
- Conductas que buscan ofender al cónyuge
- Chantajes de muerte
- Humillaciones en público o ante la familia
- Entre otras.

Estas causales se encierran en los supuestos de divorcio bajo la óptica de injurias. Es por ello que la Injuria está formada por acontecimientos de ofensas que tienden a quebrantar la armonía conyugal.

2.2.13 Causal 41a Art. 185 CC: El conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, así como la connivencia en su corrupción o prostitución.

Esta causal se puede ubicar dentro del divorcio o la separación, en vista que es declarada con lugar y con fundamento bajo la opinión del apartado 185 del Código Civil, ordinales 4o. al hablar del conato de uno de los cónyuges para dañar o degradar al otro cónyuge o sus hijos y 6o., que recalca la adicción alcohólica. Como se puede inferir por estas razones graves, se debe tratar de manera rigurosa y es por ello que se declarará privado de la patria potestad al cónyuge que haya incurrido en ellas, La declaración de privación de la patria potestad en los casos señalados debe hacerse en la misma sentencia de divorcio, de modo que se pueda alegar el artículo 356 de la LOPNNA, en concordancia con el artículo 352 de la mencionada ley, en aras de proteger al niño, niña y adolescente, de conformidad con interés superior del mismo.

2.2.14 Causal 5ta. Art. 185 CC: La condenación a presidio.

La condena de presidio abarca las penas de libertad del individuo que se encuentran sentadas en el Código Penal Venezolano, indicando que las mismas son: arresto, prisión y presidio. Por otro lado, el arresto no goza de ninguna pena accesoria, ya que generalmente se suele pagar Jefaturas Civiles, esta situación trae consigo una inhabilitación de cualidad política y la misma suele ser paga en la cárcel; en consecuencia, el presidio acarrea penas accesorias a la interdicción, y el trabajo forzado. Cabe destacar que en la nueva reforma ya casi no se utiliza esta terminología de presidio, sin embargo, se puede hablar de una desaparición de la misma. Este ordinal quinto solo se refiere a la condenación a presidio, no habla de prisión ni de arresto. Esta causal es de interpretación restrictiva, requiere una sentencia definitivamente firme bajo la competencia de un tribunal venezolano. De lo anteriormente mencionado se sostiene que los motivos de divorcio implican una infracción a los deberes conyugales, es entonces como una causal de divorcio ocurra tiene que existir un matrimonio, es decir, debe haber una unión legal.

2.2.15 Causal 6 Art. 185 CC: La adicción Alcohólica u otras formas graves de fármaco-dependencia que hagan imposible la vida en común.

Para hablar de esta sexta causal el Código Civil anterior discutía el punto de la embriaguez frecuente y la doctrina y la jurisprudencia venezolana, expresaba al respecto que la embriaguez consuetudinaria (como se denominaba en ese entonces) hacía referencia al alcohol, por el contrario hay drogas que producen efectos semejantes a la embriaguez, sin duda debían incluirse dentro de ella, desde esa posición el nuevo Código Civil persiguió la idea y decidió ser claro y por declaro todas las formas graves que amerita esa terminología de fármaco-dependencia del consumiente de drogas.

Como se explicó en el motivo cuarto antes desarrollado, era en esta causal sexta donde hace referencia a la adicción alcohólica, si la misma fuere declarada como tal en un proceso se procede a una privación de la patria potestad al cónyuge que se haya incurrida en ella. Del artículo 185 del Código Civil, es incluido como causal de privación de patria potestad en el artículo 352, literal "F" de la LOPNNA, de allí se puede desprender una interrogante ¿qué sucedería si la persona en algún momento se rehabilita por completo y resulta que se declaró extinguida la patria potestad de conformidad con el artículo 351 de la LOPNNA?; se le estaría causando un daño irreparable a esa persona, se violarían sus derechos fundamentales como los contenidos en el artículo 75 de la Constitución Nacional. Tal vez sea mejor interpretar el artículo 351 de la LOPNNA, en el sentido de que el legislador ha querido decir privación en vez de extinción de la patria potestad, si se analizan los aspectos jurídicos que se han explicado en los párrafos anteriores, conjuntamente con el contenido de lo que significa privación y extinción de la patria potestad.

2.2.16 Causal 7ma Art. 185 CC: La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibiliten la vida en común.

La interdicción civil está prevista en el Código Civil venezolano se configura bajo el estado de una persona que ha sido judicialmente declarada entredicha, es decir, que la misma se vuelve incapaz y la misma es otra causa establecida en la norma ya mencionada. Cabe resaltar que la última causal del artículo 185; la misma hace referencia al caso de interdicción por perturbaciones psiquiátricas graves que imposibiliten la vida en común, de allí que conexas a presidio está contenida previamente en la causa 5ta. Desde esta posición la interdicción civil tiene en nuestra jurisdicción referencia en el artículo 393 ejusdem, al expresar acerca de los mayores de edad y el menor emancipado, que se encuentren en estado habitual de defecto intelectual que los haga incapaces de proveer a sus propios intereses, serán sometidos a interdicción. Es importante destacar que el legislador sólo aborda como causal de divorcio la interdicción por perturbaciones

psiquiátricas graves y dificulten la vida en común de los cónyuges, porque el legislador es muy claro en este aspecto y no abarcaría en esta causal a los inhabilitados, pues la declaración judicial de la misma condición no se corresponde con ninguna causal de divorcio.

Es importante destacar, que el juez al determinar dicho divorcio debe tener en consideración varios aspectos de suma importancia al procurar el sustento y tratamiento médico del enfermo.

2.2.17 Divorcio por el Art. 185-A

El artículo 185-A es aplicado netamente a aquellos cónyuges que han insistido y deciden separarse de hecho en un lapso por más de 5 años, la situación descrita puede ser solicitada por cualquiera de los cónyuges, es decir, el divorcio lo puede solicitar un cónyuge, al alegar una ruptura prolongada de la vida en común.

Ante esta solicitud de divorcio del 185-A procede cuando los esposos tienen cinco años de separados de hecho mas no de cuerpos; el divorcio bajo esta causal del artículo 185-A debe ser solicitado por uno de los esposos, pero es catalogado en la legislación como una separación por mutuo acuerdo, en este contexto debe entenderse que ambos deben estar de acuerdo con tal solicitud. Dentro de este marco en el divorcio, se debe tener en cuenta que, una vez hecha la solicitud para procesar el divorcio por uno de los cónyuges, el otro cónyuge o en su caso el Fiscal del Ministerio Público pueden crear una barrera al divorcio en forma de oposición, hasta tal punto que se puede declarar terminado el juicio, sin disolverse el vínculo matrimonial. Lo que refiere el artículo 185-A del Código Civil es que sea fundamentada en la "ruptura prolongada de la vida en común" si y sólo si, han transcurrido cinco años de la separación.

Según Grisanti Aveledo describe, en el procedimiento del artículo 185-A, es un procedimiento sencillo, que en pocas palabras consiste en lo siguiente:

- Cuando el consorte acude ante el juez con el fin de pedir el divorcio. De modo que solo uno de los esposos debe acudir, y si llegan a asistir los dos, algunos autores consideran que hay un vicio en la solicitud, por ser una norma de orden público. No obstante, en la práctica ordinariamente concurren ambos cónyuges a hacer la solicitud, y sólo se procede a citar al Fiscal del Ministerio Público.
- El otro cónyuge deberá comparecer por sí mismo ante un juez, en la tercera audiencia luego de citado
- Si el otro cónyuge reconoce la separación de hecho y el Fiscal no hace la oposición, el juez podrá decidir divorcio en la duodécima audiencia siguiente a la presentación de los esposos.

En realidad, el artículo 185-A expresa que el caso de que sea necesaria la citación, la comparecencia del cónyuge citado debe hacerse personalmente para garantizar que él ha tenido

conocimiento personal y directo de la solicitud de divorcio presentada por su cónyuge, comparecencia que evita cualquier situación irregular que podría presentarse si fuere permitida por medio de apoderado. De allí que las citaciones ameritan la aceptación a través de la firma, para dar por terminado el proceso y poder archivar el expediente. Cuando se hace referencia al otro cónyuge y llegare a comparecer personalmente, y alega que no existe tal ruptura de la vida en común de la pareja, o si una autoridad competente como el Fiscal del Ministerio Público puede llegar a desechar la solicitud de separación y objeta el mencionado hecho de la ruptura prolongada de la vida en común.

2.2.18 Efectos del divorcio: entre los cónyuges

En el aspecto personal: Desde esta posición este aspecto se considera como el principal, ya que será la disolución del matrimonio, a forma de solución y como consecuencia del cual, se suprimen las obligaciones conyugales. En el entorno de que uno de los cónyuges fuere declarado como entredicho y su tutela fuere ejercida por el otro cónyuge, deberá seguirse el procedimiento como plantean los Artículos. 398 y 399 del Código Civil Venezolano, pudiendo además el tutor solicitar de oficio las medidas expresadas en el Ord. 7° como señala el Artículo 185 CC, no obstante, las mismas también podrán ser concedidas de oficio por el juez.

Art. 398 CC: Plantea como base al mayor de edad y que el mismo no se encuentre separado legítimamente de bienes, se configura que es derecho del tutor de su cónyuge entredicho. Afirma el presente articulado que, a falta de cónyuge, o si el mismo se encuentre impedido, el padre y la madre, acordarán con aprobación del Juez, cuál de ellos ejercerá la tutela del entredicho.

Art. 399 CC: El artículo expresa la falta de un esposo, padres o si éstos quedaren imposibilitados, el Juez podrá nombrar un tutor por testamento, como se hace notar en la norma 309.

Art. 185 CC, Ord. 7°: En este ordinal se emplea la terminología de: “causales únicas de divorcio” 7° Como expresa este ordinal a la interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas que impidan la vida en común. Se afirma en el presente contexto que el Juez no llegara a determinar el divorcio sin antes gestionar la manutención y el tratamiento médico del enfermo.

2.2.19 En el aspecto patrimonial

Al hablar del aspecto patrimonial se plantea el régimen patrimonial matrimonial, es decir, se hace alusión a las capitulaciones matrimoniales o también a las conocidas comunidad de gananciales; con base a esto se debe decir que la misma debe ir en orientación accesoria a la unión matrimonial. Desde esta posición se debe entender que se extingue el derecho y el deber

de alimentación familiar entre la ex pareja. En consecuencia, en el Derecho de Familia conduce al artículo 185 CC, ya que el mismo podrá hacer caer en dirección del cónyuge culpable la renta alimentaria para el otro cónyuge que no haya motivado el juicio, esta situación se despliega por incapacidad física u otro obstáculo afín, que no permita llevar una vida normal y para ello dependa de otros medios para satisfacer sus necesidades. Consecuentemente la obligación o compromiso de la misma será mientras dure la incapacidad y por lo tanto podrá ser cesada solamente con la muerte del obligado, del beneficiario o si éste contra nuevas nupcias.

Art. 195 CC: En atención al planteamiento del artículo 195 refleja el divorcio hacia una orientación de las causales previstas en los ordinales 1°, 2° 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 185, y el contexto será admitido bajo el mismo tribunal que conozca del asunto, podrá declararlo y conceder pensión alimentaria al cónyuge que no haya dado causa al juicio, cuando éste, por incapacidad física u otro impedimento similar, y el mismo se encuentre impedido para ocuparse y necesita de otros medios para ayudar sus necesidades. Este deber dura mientras persista la discapacidad o el impedimento.

2.2.20 Con respecto a los hijos

Cuando se habla de un divorcio con hijos apunta a las causales 4° y 6° del Art. 185 CC, donde el esposo que es declarado culpable perderá la patria potestad sobre sus hijos menores. El artículo 351 de la LOPNNA plantea que, si la separación o el divorcio se declara con lugar, con base en alguna de las causales mencionadas en las causales 4° y 6° de la norma 185 del Código Civil, se declarará consumada la patria potestad al o la cónyuge que haya incurrido en ellas. En este enfoque la patria potestad será ejercida únicamente por el otro padre o responsable. Por otra parte, si el otro padre se encuentra imposibilitado, el juez o jueza abrirá la tutela y de ser el caso, dispondrá la colocación familiar.

Por todo lo antes mencionado, se alude que, si en un juicio de divorcio se alegaren las causales 4 y 6 en la misma sentencia de divorcio se debe declarar la privación de la patria potestad. Respecto a la causal 5 ejusdem una vez el juez penal condene al progenitor, entonces se puede iniciar autónomamente el juicio de privación de patria potestad. En otros términos, se debe decir, que la patria potestad existirá para el otro progenitor, y de existir impedimento alguno el juez decidirá la tutela de ese niño, niña y adolescente. En los demás casos el divorcio no produce pérdida de la patria potestad.

Art. 185 CC: Dentro del marco de las causales de divorcio el ya mencionado artículo 185CC describe cuáles son las cuales, destacando: 4° El conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, 5° La condenación a presidio y 6° La adicción alcohólica u otras formas graves de fármaco-dependencia.

En este sentido, la responsabilidad de crianza de los hijos, será decidida por el juez, competente a través del fallo del juicio de divorcio que comprenderá el interés superior del niño, niña o adolescente y la facultad de la protección y resguardo de los hijos a uno de los progenitores en el lugar donde se fije su morada, de este modo autores afirman que la confianza a terceras suele ser aceptada siempre y cuando esas personas están en capacidad para cumplir con ese rol. Se debe considerar cuando los hijos son menores de siete 7 años corresponderá la patria potestad preferiblemente a la progenitora (la madre), salvo que, por motivos graves, el juez no puede conceder esta providencia. Adicionalmente el otro cónyuge que no posea la patria potestad continuara con la obligación que se designa como progenitor. En la reforma de la LOPNA se incluye también de manera excepcional la custodia compartida.

En el veredicto definitivo del divorcio, el juez es el único competente para determinar por el régimen de convivencia del niño, niña y adolescente, afirmando que el juez tiene competencia absoluta para determinar el régimen de convivencia familiar, de igual manera se debe determinar todo deber de manutención que debe asumir los progenitores con sus descendientes.

2.2.21 La separación de cuerpos

La separación de cuerpos en efecto rompe con la vida en común de las personas, es decir, los cónyuges, lo cual hace el proceso de convivencia mucho más difícil que se pueda llevar a cabo las obligaciones de la unión, como lo es el socorro de uno con el otro, es decir, el apoyo y solidaridad con el cónyuge. A juicio del autor Grisanti, viene a ser desenvuelto bajo un contexto de una situación jurídica en la que se encuentren los casados cuando subsistiendo el matrimonio ha quedado suspendido entre ellos, por ende, no se refleja la obligación nupcial de convivencia. Se debe enfatizar que la diferencia con el divorcio reside en que el divorcio extingue el matrimonio, y la ausencia o separación de cuerpos ya sea contenciosa o por mutuo consentimiento, sólo viene a suspender la convivencia de la pareja.

Entonces la misma separación debe ser entendida como contenciosa o por mutuo consentimiento, dando a conocer que los cónyuges exteriorizan su deseo de separarse netamente de cuerpos, es decir, de hecho y si los mismos desean pueden llegar a pedir la separación de bienes. En la mencionada cuestión el juez deberá hacer un llamado a la pareja, con el fin de servir como un mediador entre la pareja, teniendo en cuenta que siempre se prevé la mediación como un medio de resolución a los conflictos, todo ello con el fin de poder llegar a una reconciliación, como lo hace notar el **Art. 188 CC**: "La separación de cuerpos suspende la vida común de los casados".

2.2.22 Separación de cuerpos contenciosa

Este tipo de separación se fundamenta en un proceso de demanda que se estipula en alguna de las seis primeras causales del artículo 185 del Código Civil. Al ser contenciosa, implica un juicio y culmina con una sentencia definitiva de separación de cuerpos y no de disolución del vínculo matrimonial. Se manifiesta que en este proceso se habla de la separación declarada por vía judicial, mientras que la transformación del divorcio no se habla de pleno derecho, de allí que para que se lleve a cabo el proceso un cónyuge debe notificarle a el juez para llamar a la otra parte y hacer la separación de cuerpos en divorcio. Como plantea el artículo 185, se declarará el divorcio por el transcurso de un año, luego de declarada la separación de cuerpos vía contenciosa o voluntaria, sin haber ocurrido en dicho lapso la reconciliación de los cónyuges, pidiendo entonces al tribunal competente la conversión de la separación de cuerpos en divorcio

En esta perspectiva las incongruencias de la promulgación del nuevo Código Civil en la séptima causal de divorcio argumentan "La prohibición por origen de perturbaciones psiquiátricas que impidan la vida en común. Se manifiesta que en ese caso el Juez no podrá decretar el divorcio sin antes gestionar la manutención y el tratamiento médico ", por otro lado, no es causal de separación de cuerpos la presente casual ya que no es catalogada como una casual que impida la misma. Desde el punto de vista de múltiples autores la séptima causal debe suponer válida, pues varios autores alegan que no carecen de error y que debe ser admitida en nuestra jurisdicción, considerado y afirmando esta tesitura a través del Art. 4 del CCV que plantea "que la ley debe ser atribuida en el sentido que surge indudable del significado propio de las palabras, según la unión de ellas entre sí y la intención que hace el legislador".

Teniendo en cuenta lo anteriormente destacado, se hace necesario hacer referencia que solo serán definitivas las primeras seis causales del artículo 185-A, con respecto a el divorcio y la separación de cuerpos, en este tipo de separación el cónyuge demandante puede solicitar la separación de bienes en el libelo de la demanda, caso en el cual, el libelo deberá registrarse en la Oficina Subalterna del Registro de la jurisdicción competente al domicilio conyugal.

Art. 176 CC: El mencionado artículo contribuye a la formación de la separación de bienes al referirse a: "La demanda de separación de bienes y la sentencia ejecutoriada en que aquella se declare, deben registrarse". Se considera que el juez tiene la potestad de declarar la separación de bienes si la misma ha sido solicitada por los esposos, cabe destacar que, si un cónyuge no la formula el otro cónyuge, está en su derecho de solicitarla, ya sea directamente al juez o hacerla en la misma contención de la demanda. Como expresa la doctrina a través del Art.190CC le otorga esa facultad a cualquiera de los cónyuges.

Art. 190 CC: Por otro lado, se debe tener en cuenta que la separación de bienes bajo mutuo consentimiento se da a conocer en: "En todo caso la separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges podrá pedir la separación de bienes, pero, si aquella fuere por mutuo consentimiento la separación de bienes no producirá efectos contra terceros, sino después de tres meses de protocolizada la separación en la Oficina Subalterna de Registro del domicilio conyugal".

2.2.23 Separación de cuerpos por mutuo consentimiento

Este tipo de separación se trata de una ausencia o alejamiento donde no se evidencia ningún litigio, ya que las partes, es decir, los esposos lo hacen de manera unida, su decisión es vinculante, y no se hace necesario un procedimiento contencioso, ya que ambos cónyuges solicitan la separación de manera pacífica ante un juez competente.

Art. 189 CC: Con base a lo anteriormente mencionado el artículo destaca que: los únicos motivos de separación son las seis primeras que establece la norma en el 185 para el divorcio y el mutuo acuerdo.

La separación manifiesta dos tipos de actuaciones en el derecho y después del año de conversión del divorcio, es por ello que es aceptada la prueba de reconciliación que permite volver a la unión matrimonial y por ende a la vida en común, de este modo se dice que la misma es también llamada y aceptada bajo la prueba testimonial, es importante mencionar que esto se hace para dar fe que la relación ha cobrado vida. De no llegar a existir una prueba y la mujer sale embarazada, se considera como un elemento de separación de cuerpos, que el hecho de que la mujer salga en estado del hombre con quien está comprometida y admita que el hijo es de él, existiendo una separación de cuerpos, involucra reconciliación, por lo tanto, no procede la conversión en divorcio.

Desde esta posición la solicitud que se hace ante el juez no acarrea toda la responsabilidad, para que el mismo juez decida el asunto. En vista que el artículo 189 CC se refiere a la solicitud presentada personalmente, pero la misma acontece un inconveniente con la separación de cuerpos de mutuo acuerdo, dado que la presentación puede hacerse por apoderados, siendo ineludible que, en esta consecuencia, acudan ambos cónyuges al tribunal. En consecuencia, si ambos esposos están igualmente de acuerdo en pedir el alejamiento de riquezas, es decir, de repartir los bienes que adquirieron dentro de la unión deberán hacer la solicitud en el mismo escrito, mediante el cual, solicitan a una autoridad judicial, la declaración de la separación de cuerpos.

Art. 190 CC: Se da a conocer a través de este artículo el consentimiento de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges podrá pedir la separación de los bienes y no tendrá

efecto alguno contra personas ajenas, es decir, contra los terceros de manera inmediata, sino a los tres meses de declarada la misma siempre y cuando se encuentre protocolizada legalmente.

Por último, si los consortes en la petición de separación, no solicitan una repartición de bienes no afecta en el proceso, puesto que la misma es válida para ser solicitada en un futuro.

2.2.24 Que vayan personalmente los cónyuges

Los cónyuges se deben asumir que no será válido que una solicitud sea bajo la figura de un abogado, esto es para que el juez pueda dar inicio a una oportunidad y hacer reflexionar a los cónyuges o también conocido como un medio de solución al conflicto y tratar de no seguir con la separación, con el fin de tratar de persuadir a que de no se divorcien. Desde esta posición autores hablan de estadísticas de bajos éxitos en este tipo de soluciones. De allí que en la práctica han surgido inconvenientes a que el juez los incline a que no se separen. Otro aspecto muy importante e innovador, es la posibilidad que la presencia sea virtual, pues de una u otra forma estaría presente en el tribunal, se puede dar la intermediación con el Juez, todo a través de la videoconferencia, lo cual en realidad produce una presencia el tribunal de tipo virtual, y en ese caso el legislador no determina que tiene que ser física, por lo tanto, se podría lograr la intermediación en admitir dicha posibilidad en el proceso.

2.2.25 De la perención de la instancia en los juicios de separación de cuerpos

En este punto es importante destacar que, a criterio de este autor, si prospera la perención de la instancia en los procedimientos de alejamientos o separación de cuerpos independientemente que sea voluntaria o contenciosa. Esto quiere decir que, una vez decretada la separación de cuerpos por una misma voluntad, o declarada mediante sentencia definitivamente firme, comenzará a transcurrir el lapso de un año establecido en la ley, dando oportunidad a los cónyuges de reflexionar y reconciliarse; una vez transcurrido ese año, entonces se puede pedir la conversión de la separación de cuerpos contenciosa o voluntaria en divorcio. Es acá donde hay que considerar la posibilidad de que dicha solicitud la realicen durante ese próximo año, luego del año de posible reconciliación, de lo contrario debe declararse en resguardo la protección familiar, la perención de la instancia, sino se solicita la conversión, a no ser que de mutuo acuerdo los cónyuges soliciten la extensión por un año más, y así sucesivamente. Por ejemplo, si se decretó la separación de cuerpos en fecha 21 de mayo de 2004, entonces el transcurso del año establecido en la ley a los efectos de la reconciliación, comienza a transcurrir a partir del 22 de mayo de 2004, el cual se extiende hasta el 22 de mayo de 2005. A partir del 23 de mayo de 2005, nace el derecho de los cónyuges de solicitar la conversión de la separación de cuerpos en divorcio, en caso de que no haya habido reconciliación. Si los cónyuges no hacen la solicitud de la conversión de la separación de cuerpos

en divorcio durante el año comprendido desde el 23 de mayo de 2005, al 23 de mayo de 2006, entonces a partir del 24 de mayo de 2006, se debe considerar que las partes no han mostrado interés en solicitar la conversión en divorcio, en tal sentido debe prosperar la perención de la instancia anual.

2.2.26 Caracteres comunes a las pretensiones de divorcio y de separación de cuerpos

Carácter personal: Se habla de carácter personal porque ambas pretensiones son de carácter particular porque pertenecen únicamente a los esposos. Art. 191 CC: "La acción de divorcio y la de separación de cuerpos, pertenece exclusivamente a los cónyuges, siéndoles facultativo optar entre una u otra; pero no podrán intentarse sino por el cónyuge que no haya dado causa a ellas...". En el actual código es aceptada la demanda por divorcio al cónyuge entredicho, a través del tutor, de modo que se puede plantear la séptima causal de divorcio, que corresponde a las perturbaciones psiquiátricas, y en este caso dicha demanda será desde la figura de un tutor.

Se debe expresar que, si uno de los cónyuges llega a ser inhabilitado, se debe proceder en el juicio de manera asistida por un curador. De esta manera se argumenta bajo el Art. 409 CC: al tratar un asunto no tan grave de un intelecto.

Son de orden social: Se catalogan de orden público con respeto a que ambas acciones buscan disolver el matrimonio y la separación de cuerpos busca suspender la armonía conyugal. Se debe agregar que al ser de orden público llegan a ser indisponibles, y no pueden ser objeto de convencimiento, pero si es válida que se trate como "desistimiento del procedimiento"

De igual forma el Art. **758 CPC**: señala lo siguiente la no presentación de la solicitud causará la extinción del proceso. Por otro lado, se debe tener en cuenta que en los procesos de juicio no se habla de confesiones fictas, ya que la inasistencia del demandado en el acto de juicio no es aceptada bajo ningún término. Al ser una tendencia de orden público es indispensable que existe la actuación del Ministerio Público, que de buena fe de dichos actos y con base en el **Art. 196 CC**: se destaca acerca las fuentes de divorcio las separaciones de cuerpos y la intervención de un representante del Ministerio Publico.

Son de carácter electivo: para que tales efectos sean fructíferos es necesaria la existencia de una causal de separación, el cónyuge demandante podrá optar entre ejercer la demanda de divorcio o la separación de cuerpos. Considerando esto a través de artículo Art. 191 CC: "La acción (OMISSIS) de divorcio y la de separación de cuerpos, corresponde exclusivamente a los cónyuges, siéndoles potestativo optar entre una u otra; pero no podrán intentarse sino por el cónyuge que no haya dado causa a ellas...".

2.2.27 La separación de cuerpos y el divorcio, cuando no hay más remedio

De la misma forma se debe enunciar que la separación y el divorcio son vistas como un trámite de formas u opciones para concluir con la unión o el vínculo que transita la pareja. En estos tiempos es común un divorcio remedio, pues la misma se escapa del control tanto emocional, es por ello que se convierten en una solución que pueden evitar un mal mayor. La legislación venezolana fomenta la unión familiar y es por ello que se procura resolver los conflictos, sin embargo, hay contextos que exigen al terapeuta familiar para reflexionar, en ocasiones, estas posibilidades.

2.2.28 Separación

La separación se comprende bajo la institución familiar y es por ello no es fácil lograr el proceso de divorcio, al contrario de casarse que resulta más fácil. Es por ello que existen status de separación, como una fase intermedia entre el matrimonio y divorcio. El legislador venezolano se orienta en buscar que esta fase marche como un espacio de reflexión y de reconciliación entre la pareja que está afectada.

2. 3 La Demanda

2.3.1 El Procedimiento Ordinario

Rengel A. (1992), la definición de Couture, quien al distinguirlo del proceso, lo concibe como " la manera autóctona de una actuación ante los juzgados (...)".

2.3.2 La Demanda

El objetivo central del inicio de la demanda comienza a través de un procedimiento denominado como: procedimiento ordinario, que bajo la autoría de Rengel A., afirma que dicho proceso es iniciado con la solicitud de una demanda, argumentando esta idea en el Artículo 339 C.P.C. con el fin de iniciar la Litis, mediante dicha acción de solicitud ante una autoridad competente que permita hacer valer el proceso y procedimiento de la misma, según Rengel A. Op.Cit (p.24).

Desde la mencionada postura, se debe destacar que la demanda es vista como un acto procesal que es iniciado por una de las partes, es decir, por la parte actora que quiere hacer valer un derecho, ante ello el autor Coutur sostiene que la demanda es producto de un "evento improductivo de la petición". Por consiguiente, la demanda también es vista como una acción que permite que los individuos pueden hacer uso de sus derechos a través de una petición. Por último, en ella se permite que un juez facultado de su veredicto acerca de la solución del caso de modo que cese el conflicto.

2.3.3 Requisitos de forma de la demanda

De acuerdo con los articulados 339 y 340 del Código de Procedimiento Civil configura los requisitos que deben ser llevados a cabo para la formulación de la demanda, dando a conocer que es elemental la formulación de la demanda por escrito y la misma debe ser presentada ante el secretario del tribunal, no obstante la misma puede ser presentada ante un juez atendiendo a lo descrito en los Artículos 25, 187 y 188 C.P.C. Simultáneamente, se encuentra en la formulación del escrito de solicitud este debe ir acompañado por indicaciones específicas tales como la indicación del juzgado, datos personales de las personas tanto del demandante como del demandado, que permitan la identificación, razón social solo si se habla de personas jurídicas, así mismo se debe indicar la razón de la solicitud que dará inicio a una Litis, es decir, se deberá indicar la razón y explicar la situación que se lleva a esa situación, sin embargo estos hechos deben estar sustentados en nuestra jurisdicción venezolana, es fundamental que se señale que es lo que se debe lograr con la demanda y por último hacer mención sobre el mandatario o apoderado judicial que lo va a acompañar a lo largo del proceso, todo ello sugerido por el Artículo 340 del Código de Procedimiento Civil

2.3.4 Efectos de la interposición de la demanda

Se plantea en general, una división de efectos transferibles a la solicitud de la demanda, para que tal efecto sea admitido debe estar envuelto en dos grandes grupos: efectos procesales, son aquellos donde se da validez y por tanto una eficacia al acto iniciado y valen para el proceso, y efectos sustanciales son los atinentes a la relación jurídica sustantiva existente entre las partes.

Efectos procesales:

- Da comienzo al procedimiento ordinario (Artículo 339 C.P.C)
- Se manifiesta como un efecto del proceso al analizar la admisión o la negativa de la solicitud interpuesta, no obstante, el ordenamiento jurídico faculta en los casos de desaprobación al demandante para apelar la negativa de admisión (Artículo 341 C.P.C.)
- Otro efecto procesal se encuadra dentro de los deberes que tiene que ejercer el tribunal al ejercer una correcta comparecencia a la persona que resulte demandada, para que la misma pueda hacer uso del derecho de contestación.
- Hace nacer, en la cabeza del demandante, una obligación que se interpone para la citación de la persona que resulte demandado (Artículo 267, 1° y 2° C.P.C)
- Determina la trayectoria del proceso y la evolución de las partes, pues contenida como está la pretensión en la demanda, la ley exige, la identificación del demandante y del demandado.
- Se debe agregar como último efecto procesal el establecer de manera clara el objeto que

inicia el proceso, ya que la misma va a transformar el proceso de la demanda y permitirá trazar la validez.

Efectos sustanciales

- Como primer efecto se encuentra que interrumpe la prescripción y conserva el derecho de origen, es decir, el que nace con la demanda.
- Como segundo efecto sustancial se debe hablar que restringe el derecho del demandante, como ocurre cuando el acreedor ha demandado a uno de los conductores, por su parte se ha convenido en la demanda o ha habido sentencia condenatoria; caso en el cual se presupone que el acreedor ha renunciado a la solidaridad, bajo el contexto que propone el Artículo 1.234, 2º del Código Civil.

2.3.5 Efectos que se producen por la notificación de la demanda al demandado (citación).

Efectos procesales

- Bajo esta directriz el juez tiene la obligación de dar solución a la Litis y darla a conocer a través de la sentencia.
- Una representación del efecto procesal trae consigo la notificación que se hace de la demanda, pero la misma notificación posee efectos propios como lo son:
 - La manifestación de la solicitud podrá ser proclamada como de oficio, o a solicitud de parte esto con base en los Artículos 61 y 346, 1º C.P.C.
 - La competencia del Juzgado en estos casos será vista como una cuestión inalcanzable, a pesar de que existan situaciones que fungen el acto, pero los hechos no fueron en el tiempo que se estableció la solicitud. Dando a conocer este argumento el Artículo 3 C.P.C, bajo este enfoque el artículo aludo que el demandado es visto como “Per citationem perpetuatur iurisdictionis”.

2.3.6 Documentos fundamentales de la demanda

Para la formulación de la demanda y que la misma no carezca de validez, se debe agregar una serie de documentación que describe el Artículo 434 C.P.C., exige penas que son aplicadas en los casos de incumplimientos de documentación exigida en los instrumentos.

- Los documentos fundamentales de la demanda, deben ir acompañados con el léxico común del foro.
- En los casos de omisión al presentar con el libelo de la demanda los instrumentos en que se fundamente la pretensión, y las excepciones admitidas, las contempla expresamente el Artículo 434 C.P.C.
- Así pues, cuando se habla de documentos fundamentales se debe hacer mención a la

interposición de la solicitud y la documentación, como se afirma en el segundo aparte del aludido Artículo 434 ejusdem.

2.3.7 La reforma de la demanda

- Este contexto se encuentra esbozado bajo el asiento del Artículo 343 C.P.C, bajo la terminología de reforma haciendo alusión a la demanda, indicando que la misma solo será reformada una sola vez, todo ello debe ocurrir antes que el demandado haya contestado a la demanda, no obstante, el artículo también estampa que si ya existe contestación se extiende un lapso de 20 días para que se proceda a una constatación de la referida reforma.
- En referencia la tesis de la reforma de la demanda no se visualiza una doctrina pacífica y las posiciones son diversas, como diversas son las soluciones de derecho positivo.
- En la práctica, la cuestión se determina si la variación de los hechos o del punto de vista jurídico, o de la petición de la demanda, tienen tal trascendencia que constituye el planteamiento de una nueva pretensión, por ejemplo:
 - Modificación del hecho sin modificación del petitum
 - Modificación de petitum sin modificación del hecho
 - Modificación del petitum y del hecho
- Se debe indicar que en casos de reforma las variaciones no son consideradas como modificación de la demanda.
- En las características que posee este contexto según el nuevo código, difieren por ciertas notas de aquellas que tenía según el código de 1916:
 - Admite que sea reformada la demanda una sola vez.
 - Se dispone que se concedan al demandado otra extensión del lapso por unos veinte días para dar respuesta a la reforma, sin necesidad de una nueva citación.
- Cuando sean varios los demandados y estos no procedan de acuerdo a una contestación uniforme en un mismo día, sino que actúen por separado, en distintos momentos se plantea que la constatación sea dentro de ese lapso, v.gr., en el quinto día, podrá el demandante hacer una modificación a la solicitud, faltando todavía la contestación de los restantes demandados, o de alguno de ellos.

2.4 Diáspora

La diáspora es un tema bastante interesante, que de acuerdo con autores como Fernández M. (2008), consideran que la diáspora ha sido un medio que se ha ocupado de llegarle a muchos individuos, tratándolo, así como un medio de popularización y dibujando experiencias

en cada persona, en otros términos, la diáspora se ha encargado de borrar los márgenes que separan conocimientos afines en el exilio y la migración. De allí que expresa lo siguiente:

2.4.1 Expansión del Concepto Diáspora

Autores afirman que en las ciencias naturales nace a través de una ideología, tal es el caso que para el autor Sheffer G. (2003). Expresa que: La diáspora se ha extendido a comunidades y generaciones de la era moderna, surgiendo así las llamadas tropas de exiliados y refugiados, ubicándose en diferentes partes. Otros elementos apuntan a que la diáspora viene a aumentar e incluir individuos en otros países foráneos, bajo otra dimensión el autor Safran W. (1991), expresa que lo mencionado se refiere a un movimiento que originó esta terminología, adquiriendo un impacto en diferentes sociedades y culturas, al igual que el lugar de origen de cada individuo que se moviliza, destacando así el juicio del autor Butler K. (2001) afirmando que se ve afectado tanto el emisor y el receptor de este movimiento denominado diáspora

Por lo que se refiere al vocablo de la palabra diáspora, se verifica que es usado para reseñar fenómenos sociales tales como la migración y el exilio. Dentro de este orden de ideas, la diáspora viene a buscar diferentes opciones y experiencias que se conducen a diferentes momentos y áreas de la vida tales como; espacios de las ciencias sociales y los estudios culturales, sin duda alguna estos espacios no suelen ser problematizados a diferencia de otros. La vinculación y distinción que la diáspora atrae de los dispersos movimientos migratorios son distintos, pues el entorno de la categoría suele ser semejante pero no debe confundirse pues no se desarrollan de la misma manera.

Se ha destacado que la diáspora no es igual a la llamada globalización, este aspecto conocido como diáspora suele darse por varios factores en diferentes individuos tales como; lo económico, lo social y por último se puede hablar del tema político. No obstante, se puede hablar de otra terminología empleada en el área, como lo es el transnacionalismo que no es más que una marea o también se puede describir como una masa de personas que llegan para aportar ideas, patrimonios y capitales en una región diferente a la de ellos, es decir, en una región fuera de sus orígenes. Sin embargo, el transnacionalismo no debe confundirse con la terminología de diáspora, vale destacar que cuando se habla de diáspora existe un factor obligado al desplazamiento de sus ciudadanos, por otro lado, cuando se habla de transnacionalismo es un movimiento generado por el llamado capitalismo, es decir, está sujeto a una voluntad individual ya sea bajo una globalización de bienes que generen áreas corporativas, entre otras.

La reflexión de diáspora permite ser empleada en otras extensiones como lo es la migración y el exilio, en estos casos señalados vale destacar que son utilizados como sinónimos, ya que se desenvuelven bajo una misma semántica ya que es visto desde la perspectiva de

desplazamiento del individuo. En base a esta idea el autor Butler K., Op.Cit. Alude que el deseo que mueve a la diáspora es voluntario, por lo tanto, el deseo de irse viene acompañado de una inconformidad que el ser humano tiene y lo lleva al abandono del lugar.

De allí que el exilio es visto desde dos perfectivas sociales, en primer lugar, está la forzada y en segundo lugar se encuentra la voluntaria, cabe considerar que ambas representaciones solo dependen de escenarios políticos, económicos y personales de cada ser humano. Se deduce que carencias económicas, servicios, incertidumbres, entre otras causas son el origen de movilización para que muchos individuos salgan por un mejor futuro, es decir, que el impulso viene acompañado de una mejor calidad de vida que permita el surgir del hombre, que se impulsan bajo la vestimenta de un deseo de emigrar a un estado foráneo que tenga mejores condiciones y estándares de perspectiva.

2.4.2 Características comunes a las diásporas

En atención a los planteamientos anteriores que comprenden a la diáspora, se desprenden varias características que son propias de la diáspora, entre ellas destacan: que la diáspora configura una especie de movimiento de individuos a lugares foráneo, representa una situación real y migratoria que transforma la historia y la cultura al conectar con otras civilizaciones, en consecuencia, de ello la diáspora da apertura a la comunicación, siendo emisora de situaciones y experiencias. Por último, la diáspora prevalece el factor de identidad de cada individuo, es decir, que cada migrante tiene una identidad que le acompaña desde su inicio bajo su misma formación cultural.

2.4.3 Diáspora, Identidad Híbrida

De acuerdo con autores de la talla de grandes obras como Gilroy P. (1993) y Hall S. (2003), enfatizan que la diáspora de identidad híbrida conviene en varios puntos de la vida del hombre, bajo esta terminología. En otro sentido, se debe agregar que el artículo de Hayes E. (2004) "The Uses of 'Diáspora'" revela ciertas terminologías que van acorde a la expansión del término de los Black Studies que en español significa estudios negros. La terminología empleada para utilidad de la diáspora fue iniciada específicamente en el siglo pasado, bajo un estudio especial de la ciencia académica.

Es importante destacar que la terminología diáspora se marca en diferentes instantes de vida y de sociedades, que suelen ser significativos para la globalización y el surgir de la misma, en este tema se considera necesario mencionar los movimientos de África y el famoso Panafricanismo que se ha señalado como culturas afro americanas. Teniendo en cuenta esta idea la adopción de la palabra diáspora se demuestra a partir del año ochenta, definiéndola en trabajos de estudios de la colonización.

2.4.4 La Diáspora y la doble Conciencia

El desplazamiento que acarrea la diáspora propone elementos centrales en la vida del hombre, que va inclinado hacia un interés que a su vez acarrea conciencia en el ser humano en el origen y su trascendencia en un estado foráneo, así mismo es como se ubica este interés de desplazamiento a una identidad híbrida, bajo conciencia.

Por consiguiente, existen costumbres y valores autóctonos de las sociedades, que dan vida a esa entidad, de esta forma se considera a el hombre como un desplazado debiendo sobrevivir a estos cambios. Desde la posición de estudiosos sostiene que una situación de recuperación va en dirección homogénea. En la medida de ese vocablo fue cobrando vida se hizo presente en diferentes regiones formaban la diáspora, y con el paso del tiempo se establecieron nuevas conciencias en el hombre, a esta tesitura se postula el autor Butler K., Op.Cit. Hay que hacer notar a aquellas personas no desplazadas están conexas a dos o más culturas, porque la diáspora permite la involucración de culturas dando apertura a un plus de culturas en una misma zona, la diáspora posee características culturales en cualquier territorio, sea de origen o no.

Finalmente, el aspecto de la diáspora es argumentada por el doctrinario Santos M. (2000), al analizar que el movimiento de la diáspora está sujeta a épocas, es vista como una acción y en un tiempo que queda plasmado en la memoria de los lugares, en el espacio que es o fue ocupado por un migrante. Es así como se hace uso de la conciencia del lugar al dejar una marca intachable por el desplazamiento. Sobre esta base se debe afirmar que la diáspora es creada, para nutrir recuerdos de una época determinada que crea momentos y se reviven territorios que fueron históricos.

En este sentido, se debe comprender que aquellas experiencias producto de la diáspora son credos bajo contextos diferentes para cada individuo, ya que cada ser humano posee conciencias diferentes que permiten ser exteriorizadas de maneras diferentes, bajo sus propios escenarios y espacio. De la conclusión derivada del proceso de diáspora se plantea que posee diferentes métodos que permiten ser aceptados o rechazados en la sociedad.

3. Bases Legales

- **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, CRBV.** (1999). Capítulo V. Artículo 75: Protección a la familia.
- **Código Civil de Venezuela, CCV.** (2009): Sección I. Del Divorcio. Artículo 185: Causales del Divorcio. Artículo 185-A: Casos de Separación de Hecho. Artículo 186: Efectos de la sentencia

del divorcio. Artículo 187: Caso del entredicho. Artículo 188: Efectos de la separación de cuerpos. Artículo 189: Mutuo consentimiento. Artículo 190: Disipaciones comunes al Divorcio y a la Separación.

- **Código de Procedimiento Civil, CPC.** (1990): Capítulo VII; Del Divorcio y de la Separación de Cuerpos. Artículo 754: Juez Competente. Artículo 755: No Admisión de la Demanda. Artículo 756: Admisión de la Demanda. Artículo 757: Emplazamiento. Artículo 758: Falta de Comparecía. Artículo 759: Contestación de la Demanda. Artículo 760: Fundamentación de la Causal Quinta del Artículo 185-A del Código Civil. Artículo 761: No Apelación.

- **Ley Orgánica para la Protección de los Niños Niñas y Adolescentes. LOPNNA.** (2015). Sección Segunda, Responsabilidad de Crianza. Artículo 359: Ejercicio de la Responsabilidad de Crianza. Artículo 360: Medidas a cerca de la Responsabilidad de Crianza en Casos de Divorcio, Separación, Nulidad de Matrimonio o Residencias Separadas.

- **Ley de Derecho Internacional Privado.** (2005). Capítulo IV. Artículo 23: Divorcio y Separación de Cuerpos.

Capítulo III. DISEÑO METODOLOGICO

En este capítulo se especifica la metodología que se siguió en el estudio: tipo de investigación, diseño de la investigación, población, técnicas de recolección de la información y el procedimiento metodológico.

3.1 Paradigma de la investigación

Khun (1986) caracteriza al paradigma “como realizaciones científicas universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica” (p.13). La investigación que se desarrolló se enmarcaba en el paradigma cuantitativo, también denominado paradigma positivista, empírico-analítico, racionalista; es el paradigma que pretende explicar y predecir los hechos a partir de relaciones causa - efecto, buscando el conocimiento, la efectividad y la objetividad; así mismo manifiesta la utilización de métodos cuantitativos y descriptivos; que se proponen bajo fenómenos visibles y notorios que suelen ser susceptibles de medición, argumentando a su vez análisis e investigaciones matemáticas de control experimental. De allí que este estudio se centró la fuente de información de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, para el conocimiento de los procesos de las demandas de divorcio.

3.2 Tipo y diseño de Investigación

3.2.1 Tipo de Investigación

Según Palella S. y Martins F. (2006), manifiesta que la investigación es de origen Documental y Descriptiva Documental al compilar información, de allí que la presente investigación permitió recabar e indagar información de diferentes doctrinarios, especializados en el área, para esta investigación específicamente en el procedimiento de las demandas de divorcio de venezolanos producto de la diáspora, de acuerdo a las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, para el conocimiento de los procesos de las demandas de divorcio. La presente investigación es descriptiva, puesto que el fin configura en la interpretación de

realidades y de hechos, incluye la explicación una relación de la documentación, de la misma forma se plantea un análisis y una explicación de los orígenes que visten esta tesitura, ya que se realizó en un tiempo único, porque se revisaron algunas sentencias de divorcio emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia, específicamente de los años fiscales 2018 al primer semestre del año 2022

3.2.2 Diseño de la Investigación

El presente estudio se enmarca en la modalidad de campo, el investigador dice “el análisis sistemático del problema de la realidad con el propósito de describirlo, interpretarlo directamente desde la realidad (Escalona, 2010, p.5). En efecto los datos sirvieron de base al presente estudio fueron recolectados para el análisis del procedimiento de las demandas de divorcio de venezolanos producto de la diáspora, de acuerdo a las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, para el conocimiento de los procesos de las demandas de divorcio.

Según Arias (2008), afirma que el proyecto de investigación es visto como una estrategia, que permite ser moldeada por el examinador permitiéndole dar respuesta a problemáticas (p.30). Para la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2003) al sugerir que; una investigación de campo, fomenta el análisis sistemático de varias problemáticas que transforman esa problematización, bajo la idea de proyecto para ser descrito e interpretarlo y de la misma forma poder entender su origen, elementos y causas para que puedan ser entendidas y explicadas, utilizando métodos propios de los paradigmas o enfoques de exploración que son conocidos o se encuentran en desarrollo. De esta misma forma se debe agregar que la recolección de información está orientada de manera directa; ubicando la presente investigación como un proyecto que traza datos únicos”.

Desde el punto de vista de Arias, Op.Cit., p.94 ratifica que “el estudio de campo alude a una recopilación de información en el lugar de la problemática, sin llegar a alterar los resultados arrojados. “. En este sentido se comprende en señalar que la investigación se despliega dentro del campo no experimental, siendo transeccional. En virtud de ello no existe un esquema experimental, de allí que no cuenta con el tratamiento de campo de variables, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos; de este modo su transeccionalidad fomenta la recolección de información bajo un enfoque descriptivo, considerando lo descrito por Hernández y Otros (1998, p. 152)

De allí que la investigación se basó sobre hechos reales, en analizar la situación directamente de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, suministrada por la página web de estos organismos, en relación a los procedimientos de las demandas de divorcio, en tiempo de diáspora. Siendo el estudio de tendencias una revisión de la información para su respetivo

análisis, la inherencia sobre los elementos evolutivos de la variable se encuentra fuera de la influencia o manipulación como investigador.

3.3. Población

De acuerdo con lo referido por Hurtado y Toro (1998), la población “Es el conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan de los elementos o unidades (personas, instituciones o cosas) que se van a estudiar.” (p. 78). Por consiguiente, definimos que la unidad de análisis de la presente investigación está comprendida por las demandas de divorcio de venezolanos producto de la diáspora, de acuerdo a las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia.

3.4 Muestra

Para Palella S. y Martins F. Op.Cit., “representa un subconjunto de la población, accesible y limitado, sobre el que realizamos las mediciones o el experimento con la idea de obtener conclusiones generalizables a la población” (p.116).

Por consiguiente, para efectos del estudio se tomó de la población como procedimiento muestral la aplicación de un procedimiento no probabilístico de carácter intencional opinático, por cuanto se establecen criterios para la selección de la información; en este caso las sentencias de divorcios en tiempo de diáspora que se presentaron en los años; 2016 al 2022, ubicando para esta investigación una sentencia por año fiscal para un total de siete (7), con el propósito de facilitar la comprensión de los mismos. Además, se hizo el análisis de cada sentencia presentándose en el capítulo siguiente de esta investigación.

3.5 Técnica e instrumento para la recolección de la información

Desde la posición de Hernández y Otros, Op.Cit., se da a conocer que la técnica “es aquella que permite determinar las opciones, modos, preferencias y percepciones respecto a los hechos o acontecimientos de interés.” (p. 299). En tal sentido, para esta investigación se llevó a cabo un procedimiento desde la técnica Documental Indirecta, que permitió conocer el desarrollo metódico de nuestros sentidos, transportándolos a la aceptación de la realidad, por el contrario, es indirecta al ser encaminada dentro de la recaudación de información. Así mismo, es encaminado en la obtención y registros de información, según como lo expresa Palella S. y Martins F. Op.Cit.

En este sentido el instrumento utilizado para la recolección de información alude al recurso empleado por los investigadores, para acercarse a los fenómenos y sustraer de lo

investigado datos relevantes, declara Palella S. y Martins F. Op.Cit. De allí que el instrumento aplicado para recopilación de información se propuso una Matriz de Análisis de Documento, es una herramienta de inquisición que fomenta una investigación objetiva sistemática y cuantitativa, bajo un contenido de publicaciones que enfatice su interpretación.

Para la investigación fue preciso el contenido analizado, infiriendo consecuencias relevantes. La pauta para la recaudación de la información consta de ocho (8) ítems (ver anexo "A" Matriz de Análisis de documento). La información recabada permitió analizar el procedimiento de las demandas de divorcio de venezolanos producto de la diáspora, de acuerdo a las jurisprudencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia, para el conocimiento de los procesos de las demandas de divorcio.

3.6 Procedimiento Metodológico

El procedimiento metodológico que se llevó a cabo parte de una revisión documental, exhaustiva lectura con su respectivo análisis que traza una amplia aplicación de campo; y por ende tapiza el Análisis (interpretativo); y la Comunicación (escrita). De esta forma se puede observar cómo se hizo uso del procedimiento metodológico en la presente investigación, pudiendo ilustrar el procedimiento en los siguientes pasos:

- .- Descripción del proyecto, bajo el acontecimiento del divorcio (en tiempo de diáspora).
- .- Presentación de variable de estudio y se formó el capítulo I, el cual soporta: el planteamiento del problema, formulación de las interrogantes, los objetivos de la investigación, justificación de la investigación y la delimitación.
- .- Se elaboró el marco teórico bajo un soporte acertado a la investigación, teniendo en cuenta una exhaustiva revisión de investigación que sirvieron de antecedentes (seis, entre el ámbito nacional e internacional), sin dejar a un lado la teoría como basamento de la variable en estudio; Divorcio, Demanda, Diáspora.
- .- Dentro del marco teórico se enunciaron las bases legales que le dan propiedad básica a la investigación, desde el punto de vista jurídico.
- .- Se desarrolló el marco metodológico; expresándose el tipo de investigación, diseño de la investigación, población, muestra, técnicas de recolección de la información y el procedimiento metodológico.
- .- Seguidamente se elaboró la matriz de análisis de documento, que consta de ocho ítems que permitió orientar e identificar las situaciones, para el análisis pertinente a las sentencias de divorcios que fueron seleccionadas.
- .- Elaboración del análisis de cada dictamen de divorcio en la legislación venezolana.
- .- Presentación del análisis general de los veredictos de divorcio.
- .- Elaboración de las conclusiones y las referencias.

Capítulo IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Como seguimiento a este trabajo de investigación, se expone la presentación de los resultados de acuerdo a lo suministrado por el instrumento para la recolección de la información, el mismo sirvió de pauta para la descripción de las sentencias ubicadas estas una por año fiscal para un total de siete, con el propósito de facilitar la comprensión de los mismos:

4.1 La Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 25 de Abril del 2016, expediente N° 2015-000771. Bajo la ponencia de la magistrada Marisela Godoy Estaba.

<https://vlexvenezuela.com/vid/nicolai-linder-arenas-carmen-635088485>

En este sentido se comprende en mencionar que el litigio fue originado por una interposición de una demanda de divorcio que tuvo lugar a impugnación, de allí que las causales que determinaron la demanda están asentadas en el articulado 185 del Código Civil, especialmente en los ordinales 1° y 2° que consagran el adulterio y el abandono voluntario. De ello resulta necesario mencionar que el proceso de demanda se inició en la legislación venezolana por parte del esposo de dicha unión matrimonial.

Como resultado de la ruptura matrimonial hay que mencionar que es por un abandono voluntario de la esposa, quien deja el hogar en común por irse a los Estado Unidos de América, de esta disposición se despliega que el esposo en un primer momento en el período 2015 solicitó un proceso exequatur a la legislación extranjera, para que se iniciará un proceso si prosperara la acción de divorcio. Si bien en un primer momento fue declarada sin lugar por la sala, a pesar de todo el solicitante impuso la solicitud del Recurso Extraordinario de Casación, para que la solicitud fuera lógica clara, precisa y concisa del fallo, declarando procedente la solicitud del ciudadano al fin del vínculo matrimonial.

Como se señaló la normativa aplicada, es en base al mencionado artículo 185 de la Ley Adjetiva, Código Civil enfatizando lo siguiente:

“se evidencia que los cónyuges no cohabitan, faltando así a los deberes y derechos del matrimonio, independientemente de que esa situación pueda ser imputada a alguno de los cónyuges”. Tribunal supremo de Justicia. Sentencia No 2015-000771 de fecha 25 de Abril del 2016

Desde otro punto de vista, es importante mencionar que la norma ya mencionada se presenta como un remedio solución, para la controversia planteada que pone fin al vínculo matrimonial dentro del marco legal.

Partiendo de las afinaciones anteriores la disolución matrimonial se efectuó por dos causales importantes como lo es el abandono y el adulterio, sin embargo debo recalcar que el abandono del cónyuge fue producto de un impulso de migrar a los Estado Unidos, dejando a su esposa e hijos de la pareja. Ahora bien, se puedo catalogar este caso como producto de la diáspora Venezolana del periodo 2016, dicha situación fue ejecutada bajo un órgano competente aun cuando la misma fue revisada y apelada en dos oportunidades.

De esta, manera es indispensable recalcar que el proceso guarda una estrecha relación con la diáspora venezolana, en virtud de ello la sociedad venezolana desde un punto de vista familiar ha originado la disolución del compartir, unión familiar para que uno (hombre o mujer) de la unión matrimonial abandone el hogar, para irse a trabajar y así poder tener más ingresos y hasta mejores oportunidades y tener una mejor calidad de vida, que no obtiene en su país natal. Si bien suelen ser diversos los factores que atañen a esta categoría, pero sin duda el aludido proceso debe ser visto desde la diáspora que concierne la jurisdicción venezolana, catalogando así a uno del matrimonio como migrante de un país foráneo.

4.2 Tribunal Superior Cuarto de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de fecha 16 de Marzo del 2017, expediente N° 003412. Bajo la ponencia de Ronald Castro.

<https://vlexvenezuela.com/vid/decision-n-ap51-r-785576669>

La mencionada sentencia que es objeto de estudio evidencia que un procedimiento de divorcio, que inicia en nuestra nación por ende no fue necesario un proceso exequatur, la misma se fundamentó en el articulado 185-A, por otro lado, la destacada resolución no refleja algún efecto personal que da pie a la separación de esa unión matrimonial.

Apreciando este proceso bajo un punto de vista de la diáspora venezolana, la resolución no emite ningún indicio que sea del mismo contexto, aunado a ello la misma es de fecha 16 de marzo del 2017, adicionalmente a ello se debe mencionar que el año en que fue emitida la sentencia definitiva, ya que el mismo es producto de un proceso de apelación al mencionado proceso de divorcio. De ello resulta importante complementar que el proceso fue aplicado bajo un órgano competente, ya que la unión produjo un hijo producto de una adopción.

De ello se puede deducir, la diáspora venezolana se encuentra inmersa desde hace años y dentro del campo jurídico se puede observar cómo se hace uso de las normativas legales para poder disolver uniones, lo cual apunta que desde que surge la diáspora se reflejaron numerosas separaciones, que para el año de la presente decisión se encontraba un auge de daciones de separaciones producto de la misma problemática.

4.3 Decisión N.º AP31-S-2016-003786 de Tribunal Vigésimo Cuarto de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas. (Caracas), 15-03-2018

<https://vlexvenezuela.com/vid/decision-n-ap31-s-785545249>

En la presente demanda producto de la diáspora venezolana se presencié un proceso que comenzó con un distanciamiento entre ellos y una separación de los bienes, bajo un procedimiento de divorcio, donde la pareja se fundamentó con la causal de la ruptura matrimonial del artículo 185 del respectivo Código Civil haciendo hincapié en el último aparte que le concierne al pertinente articulado, establecido de la siguiente manera por el tribunal que conoció la causa:

“(omissis) También es válido ejecutar el divorcio por el término de más de un año una vez sea formulada la separación de la pareja, sin haber pasado en ese término una reconciliación entre la pareja. En el presente caso el tribunal, debe proceder sumariamente y a petición de uno de ellos, se procede a declarar la transformación de la separación en divorcio, bajo una previa participación al otro cónyuge y con un panorama del procedimiento anterior”. Tribunal Vigésimo Cuarto de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas. Sentencia N° 003786 de fecha 15 de marzo del 2018

Atendiendo a estos requerimientos, debo especificar que no se encuentra establecido como tal el efecto personal que da pie a la ruptura matrimonial, no obstante, si se evidencia la no reconciliación entre la pareja. De estas evidencias en ese proceso se evidenció que el proceso fue iniciado dentro de nuestra nación, es por ello que no se hizo necesaria la presencia de un proceso exequatur; como ya se mencionó dentro de la causal de la ruptura la normativa aplicada está inclinada hacia la norma adjetiva en el Código Civil Venezolano ilustrada en el Artículo 185.

De esta manera, se puede observar un proceso de disolución del divorcio, la misma no establece de manera clara si es producto de la diáspora venezolana, sin embargo, se plantea que las partes del proceso fueron una ciudadana y un extranjero con domicilio en la ciudad de Caracas, que recurren a una solución de su petición ante un órgano adecuado dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Atendiendo a esta consideración, la solicitud de divorcio analizada y el transcurso de la diáspora está ligado a través de una situación de se presenta dentro de un periodo migratorio y que ocurre bajo un patrón de un migrante como lo es una de las partes de proceso solicitado y en la misma se vio como se fractura la relación en el año 2014 cuando se produce una separación que hasta el 2018 que la ex pareja formaliza la ausencia con una separación de bienes y una resolución de divorcio que se modifica en un resguardo jurídico ante cualquier situación.

4.4 Decisión Nº AP31-S-2015-002020 de Tribunal Tercero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas. (Caracas), 08-01-2019

<https://vlexvenezuela.com/vid/decision-n-ap31-s-785510121>

En el análisis de la sentencia bajo estudio se puede evidenciar que la causal determinante de esta ruptura matrimonial se fundamenta bajo una quiebra de manera prolongada de la vida en común de la ahora ex pareja, debe señalarse que en el presente caso la vida en común se había fractura desde hace más de 5 años, desde ese entonces se habían separado de hecho; si bien no se evidencia algún efecto personal de la ruptura matrimonial.

De lo anterior se puede expresar que, el inicio del proceso fue seguido de manera nacional, es decir, que fue originado en nuestra jurisdicción por lo que no fue necesario un proceso exequatur del presente contexto. Cabe resalta que el procedimiento a seguir está sustentado bajo la normativa del proceso de separación postulado en la ley adjetiva, destacado en el asiento jurídico 185-A; ante la presente representación se debe mencionar que el proceso de divorcio no tiene indicios que sea producto de la diáspora venezolana, aun cuando se hace uso del mencionado articulado y bajo causal de la ruptura prolongada de la vida en común, es decir, que existió un distanciamiento entre ambos.

Dentro de este marco, es indispensable traer a colación factores que son importantes en el presente proceso, el mismo se llevó a cabo bajo un tribunal competente de ejecución de medidas, que permitió dar salida a la solicitud de los ciudadanos. La situación descrita se integra en la presente investigación, en correspondencia a la diáspora venezolana, se puede que si bien no se apreció ningún indicio que fuera producto de la diáspora, pero tampoco se refleja que no sea semejante a ella, es por ello que, aunque el caso no desprenda de ello, se debe hacer mención que la complejidad del asunto pertenece a la propia cualidad de una ruptura matrimonial en tiempos de diáspora.

4.5 La Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 6 de Febrero del 2019, expediente N° 2018-000652. Bajo la ponencia de la magistrada Marisela Godoy Estaba

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/febrero/303628-RH.0000012-6219-2019-18-652.HTML>

El tema en contexto indica un desarrollo de demanda de divorcio bajo la causal 2° del articulado 158 del Código Civil venezolano, el mencionado ordinal corresponde a un abandono voluntario que lleva a una disolución del vínculo matrimonial entre la pareja, como referencia es importante ilustrar que el abandono fue por parte del esposo, pese a esto la esposa quiso incluir otra causa concerniente a los excesos, de servicia e injurias que hagan imposible la vida en común que comprende a la causal 3°; aunado a esta última situación la sala negó esa causal por una debilidad en las pruebas ya que afirma que:

“(…) los acontecimientos nombrados se establecieron en bajo excesos, injurias e incluso perjuicios graves que se presentaron en modo, tiempo y lugar y ocasionaron la ruptura de la vida en común, como lo hace notar la causal del ordinal 3° del precitado artículo, (...)” Tribunal supremo de Justicia. Sentencia N° 2018-000652 de fecha 6 de Febrero del 2019

Dentro de este conjunto de evidencia se puede indicar que la mencionada decisión no expresa algún efecto personal de la ruptura, sino los ya indicados bajo las causales acordadas en el Código Civil, como se logra conservar en el actual proceso fue iniciado en la jurisdicción venezolana, por lo tanto, no se formuló un proceso exequatur del presente argumento. Como se señaló la normativa aplicada en este contexto de divorcio, fue la asentada en el artículo 185 del mencionado Código Civil Venezolano, entendiéndose que la misma normativa corresponde a una serie de causales que permiten establecer una ruptura matrimonial.

Aunado a esta situación, la sala afirma que aunque no se hizo uso de la causal concerniente a los excesos, de servicia e injurias que hagan imposible la vida en común, se cumplió con la misión de la solicitud que era el divorcio; no obstante hay que destacar que el fallo no apunta que sea producto de la diáspora, aunque si existe un abandono voluntario por parte del esposo, pese a todo, no se detalla que tampoco que no sea producto de la situación que se plantea en esta investigación, dejando así la interrogante entre el lector.

En síntesis, el destacado caso fue aplicado bajo un órgano competente que luego fue apelado para una mejor interpretación del fallo, al no aprobar la causal ya mencionada, determinado por el motivo de falta de pruebas en la misma. Por último, se debe considerar necesario que este contexto se puede ubicar dentro de la diáspora venezolana, al sustentar que

el abandono voluntario suele ser una característica de la migración al dejar el hogar en busca de nuevas oportunidades en un territorio extranjero.

4.6 La Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 14 de Abril del 2021, expediente N° 0066. Bajo la ponencia de la magistrada Bárbara Gabriela Cesar Siero.

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/noviembre/314041--41121-2021--..HTML>

En este caso debe señalarse que la disolución del vínculo matrimonial es por mutuo acuerdo, se observa en la mencionada sentencia como se identifican el efecto personal de la ruptura matrimonial, señalando que es por desavenencias e incompatibilidad de caracteres, en efecto esta discordia entre la ex pareja llegó a un punto de disolución legal.

Al planteado argumento se debe indicar que al principio del vínculo matrimonial la ex pareja fijo su domicilio conyugal en la nación de España especialmente en la población de Madrid, en este siendo es menester acotar que para la fecha del proceso aun residían en ese estado foráneo, adicionalmente a ello la ex pareja no vivía en común, si bien compartían la misma ciudad mas no el mismo recinto como pareja. Dentro de este contexto el inicio del proceso fue llevado a cabo por un representante jurídico dentro de nuestra legislación, ciertamente se debe recalcar que los cónyuges al momento del proceso se hallaban en el exterior, los trámites administrativos fueron procesados por un representante quien da inicio a la solicitud de manera nacional.

Dentro de este análisis exhaustivo se muestra que la normativa utilizada fue la ateniende a el Código Civil en el artículo 185; de esta manera es visto bajo un caso de representación en el contexto mencionado, el caso en un primera instancia fue declarado como falta de jurisdicción por ser competencia de un juez extranjero, de modo el juez en ese primer momento alegó el artículo 11 de la Ley de Derecho Internacional Privado Venezolana, dado que fundamentaba que los cónyuges en ese entonces tenía su recinto habitual en Madrid y que era allá donde debían solicitar el divorcio, conforme a esto se llega a una remisión a la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

Dentro de este orden de ideas, se considera que el proceso está inmerso en el período 2021 en una crisis mundial producto de la covid-19, además de una crisis social y política en nuestra nación, que trae consigo la diáspora, de allí que la mencionada sentencia contextualiza que el escenario se presentó por una representación, pues los solicitantes estaban radicados en España, por tal razón debo afirmar que el proceso es fruto de la diáspora venezolana. Bajo esta tesitura el presente caso tuvo complicaciones, como ya se mencionó en primera instancia, no se habló de un fallo sobre el asunto, tal es el caso que el juez alegaba no tener jurisdicción. Por tal razón se remite a la presente sala y contempla que, si es competencia de nuestra jurisdicción, y

para un mejor entendimiento de lo dicho se puede apreciar mejor con una máxima extraída de la sentencia, bajo estudio, se consideró lo siguiente:

“(...) teniendo en cuenta lo señalado, no es válida la negativa del derecho a la justicia, a los ciudadanos acudan quieran de manera voluntaria someterse a la jurisdicción venezolana, a pesar de no hallarse en territorio nacional, aunque la decisión por incompetencia de jurisdicción del poder judicial venezolano como en el contexto de autos, se identifican elementos de violación a los principios y garantías que consagra nuestra Carta Magna, (...)” Tribunal supremo de Justicia. Sentencia N° 0066 de fecha 14 de Abril del 2021

Dentro de esta perspectiva, la presente sala consideró que los solicitantes son venezolanos, con este motivo la decisión es voluntariamente al someterse a la jurisdicción para conocer el asunto, en tenor a ello si existe jurisdicción y está bajo un órgano competente que puede ejecutar y dar solución a lo solicitado por los ciudadanos bajo la figura de representación.

De allí que deba arribarse a concluir, que el presente argumento guarda una estrecha afinidad con la diáspora venezolana, teniendo en primer lugar domicilio extranjero desde hace 5 años, en segundo lugar, pertenecen a una tribu de venezolanos radicados en España. Por último, estos hallazgos se pueden apreciar como desde la época de la celebración del matrimonio existía ya una fuerte crisis de migración, que hasta el momento de la resolución judicial seguía aumentando, aun existiendo una crisis producto de la pandemia.

4.7 Tribunal Primero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Girardot y Mario Briceño Iragorry de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua. Tribunal Supremo de Justicia de fecha 21 de Febrero del 2022, expediente N°15.891-22

<http://jca.tsj.gob.ve/DECISIONES/2022/FEBRERO/2664-21-15891-.HTML>

De la conclusión derivada de la presente demanda a causa de un desafecto matrimonial, con su fundamento jurídico asentado en el apartado 185 del Código Civil, la misma fue presentada dentro de nuestra jurisdicción en el estado Monagas, pese a ello no se presentó un proceso exequatur. En función de lo planteado la normativa aplicada bajo este proceso es acorde al artículo 185 ejusdem.

Visto de esta forma, la disolución del vínculo matrimonial no se hace alusión que sea bajo el efecto de la diáspora venezolana, dentro de este orden de ideas es menester destacar que fue aplicado bajo un órgano competente que solucionó el presente conflicto. Por último, se puede ubicar dentro del contexto bajo estudio que se presenta por razones de la diáspora venezolana,

ya que al estar un desafecto matrimonial ya sea porque uno se fue y el otro se quedó o porque ambos se fueron, de allí que puede dar pie a un desafecto matrimonial.

4.8 Análisis General de las Sentencias

Una vez analizada cada una de las sentencias, se presenta el análisis general de las mismas.

- ✓ La disolución matrimonial se efectúa por las causales estipuladas por el Art. 185 del Código Civil Venezolano.
- ✓ Las sentencias de divorcio guardan relación directa e indirecta en Tiempos de Diáspora.
- ✓ Las sentencias presentadas buscaban un mismo fin, en relación a la disolución del vínculo conyugal.
- ✓ Cada contexto evidenciado fue aplicado bajo los órganos competentes, que dieron solución a situaciones de incertidumbres que fueron mencionadas.
- ✓ Las demandas de divorcio fueron iniciadas dentro de la potestad venezolana

Capítulo V. CONCLUSIONES

De acuerdo con los objetivos de la investigación, se presentan las siguientes conclusiones:

Las sentencias de divorcio se enmarcan dentro del ámbito del auge de diáspora venezolana.

La diáspora venezolana ocasionó un incremento en la fractura de la unión familiar y por ende matrimonial.

El procedimiento para los divorcios en nuestra jurisdicción o fuera del país está enmarcado en el Código Civil Venezolano, varia de mutuo acuerdo o si es de forma contenciosa.

La ausencia de alguno o ambos cónyuges en el proceso de divorcio debe iniciar bajo una representación judicial.

La validación de los divorcios en Venezuela producto de la diáspora están sujetas bajo un proceso exequátur, a través de la normativa adjetiva que consagra el Código de Procedimiento Civil Venezolano.

El procedimiento exequátur amerita efectos registrarles, cosa juzgada y efectos constitutivo de la sentencia extranjera.

Las leyes aplicables para el proceso de divorcio en Venezuela producto de la diáspora o fuera de ella, están bajo una jerarquía normativa.

REFERENCIAS

- Arias, F. (2008). *Metodología de la Investigación*. Caracas: Ediciones Elías.
- Badilla, J. & Goicoechea, A. (2018). *El Divorcio por Voluntad Unilateral*. Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica.
<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Tesis-Piza.pdf>
- Bolaños, I. (1998). *Conflicto familiar y ruptura matrimonial. Aspectos psicolegales*. En Marrero, J.L. (Comp.). *Psicología Jurídica de la familia*, Madrid: Fundación Universidad Empresa, Retos jurídicos en las Ciencias Sociales.
- Butler, K. (2001), "Defining Diáspora, Refining a Discourse", *Diáspora*, Vol. 10, No. 2.
- Cabanellas, G. (2004). *Diccionario Jurídico Elemental*. Brasil: Editorial Heliasta SRL.
- Castro, R. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho*, Perú, 2019. Tesis para optar para el título de Abogado. Universidad Peruana de las Américas.
<https://core.ac.uk/download/pdf/250159567.pdf>
- Código Civil de Venezuela*, CCV. (2009). Gaceta oficial N° 39.264 de fecha 15 de septiembre de 2009. Gaceta oficial N° 2.990 Extraordinario de fecha 26 de julio de 1982
- Código de Procedimiento Civil*, CPC. (1990). Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 4.209 del 18 de septiembre de 1990. N° 39.264 del 15 de septiembre de 2009. N° 40.414 del 19 de mayo de 2014.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, CRBV. (1999). GO 36.860 del 30 de diciembre de 1999
- Escalona, C. (2010). *Investigación es Psicopedagogía*. Caracas: Editorial Trillas.
- Evans, J. & Mannur, A. (2003), *Theorizing Diaspora*, Blackwell Publishing, Oxford.
- Fernández, M. (2008). *Diáspora: la complejidad de un término*. Vol. XIV, No. 2 (jul-dic), pp. 305-326 recibido: 22-07-08 / arbitrado: Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura, 2008, 26-09-08 Diáspora: Escuela de Idiomas Modernos, UCV.
- Garcés, A. (2006), "Configuraciones espaciales de lo inmigrante: usos y apropiaciones de la ciudad", *Papeles de CEIC*, Vol. 20, CEIC (Centro de Estudios sobre la identidad colectiva, Universidad del País Vasco), <http://www.ehu.es/CEIC/Papeles/20.pdf> (consultado enero 15, 2007).
- García, N. (1990), *Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad*, Grijalbo.
- Garay, J. (2011). *La Constitución Bolivariana. (1999). Segunda versión. Gaceta oficial 5.453 del 24 .Mar-2000 texto legal. GO 5.908 del 19-Feb-09 enmienda N°1*. Caracas: Edición y Distribución Corporación AGR, S.A.

- Gilroy, P. (1993), *The Black Atlantic. Modernity and Double Consciousness*, Harvard University Press, Cambridge.
- Gonzales, C. & Valecillos, L. (2021). *Consideraciones Teóricas Sobre Las Causales del Divorcio Conforme a la Doctrina Jurisprudencial*. Trabajo de grado, tipo ensayo presentado como requisito para optar al título de Abogado. Universidad Valle del Momboy, UVM.
<https://repositorio.uvm.edu.ve/xmlui/handle/123456789/469>
- Goulburne, H. (2002), *Caribbean Transnational Experience*, Sterling.
- Hall, S. (2003), “*Cultural Identity and Diaspora*”, *Theorizing Diaspora*, Jana Evans Braziel and Anita Mannur, eds., (Oxford: Blackwell Publishing.
- Hayes, E. (2004), “*The Uses of ‘Diaspora’*”, *African Diásporas in the New and Old Worlds, Consciousness and Imagination*, Geneviève Fabre y Klaus Benesch, eds., Rodopi, Amsterdam.
- Hernández, R., Fernández, C. & Batista, C. (1998) *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill Interamericana.
- Hurtado, I. & Toro, J. (1998). *Paradigma y métodos de investigación*. Editorial Episteme. Consultores Asociados C.A.
- Innecco, M. (2018). *Análisis de la Sentencia No 446 de la Sala Constitucional y su Influencia en el Procedimiento de divorcio Contencioso en Materia de Protección*. Trabajo especial de grado para optar al título de Especialista en Derecho de la Familia y Niño. Vicerrectorado Académico Dirección General de los Estudios de Posgrado, Área de Derecho Posgrado de Derecho de la Familia y Niño. Universidad Católica Andrés Bello, UCAB.
<https://www.studocu.com/latam/document/universidad-catolica-andres-bello/derecho-procesal/analisis-sentencia-446/17257753>
- Khun, T. (1986). *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de cultura económica.
- Ley de Derecho Internacional Privado*. (2005). Derogatorias y Concordancias. Tatiana B. de Maekelt. 4ta. Ed. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Anauco: Ediciones, C.A.
- Ley Orgánica para la Protección de los Niños Niñas y Adolescentes*, LOPNNA. (2015). Gaceta oficial N° 6.185 Extraordinario del 8 de junio de 2015. Caracas: Productos la Piedra Inversión económica.
- Ortega, E. (2017). *Perspectivas actuales frente al trámite del Exequátur en materia de divorcio dentro de la legislación matrimonial colombiana*. Proyecto de investigación en la Maestría en Derecho en el énfasis en Derecho Privado, como requisito de grado. Universidad Pontificia Bolivariana. <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/3071>
- Ortega, R. & Lima, R. (1996). *Visión de las relaciones Iglesia-Estado durante la época*

- guzmancista en Venezuela (1870-1898)*. Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República.
- Parella, S. & Martins, F. (2006). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas: FUNDUPEL.
- Peñaranda, H. (2010). *Derecho de Familia*. 1 ed. Colección textos universitarios. Consejos de publicaciones de la Universidad del Zulia: Ediciones del Vicerrectorado académico.
- Rengel, A. (1992). *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano, según el nuevo código de 1987 V. III El Procedimiento Ordinario*. 3era. edición. Caracas: Editorial Arte.
- Safran, W. (1991), "Diásporas in Modern Societies: Myth of Homeland and Return". Vol.1, No.1. Diáspora.
- Santos, M. (2000), *La naturaleza del espacio. Técnica y tiempo. Razón y emoción*, Ariel.
- Santos, V. & Ramos, N. (2017) *Análisis de la Ruptura Matrimonial a la Luz de la Incompatibilidad de Caracteres Establecida por el TSJ en Venezuela*. Trabajo especial de grado, para optar al título de Abogado. Universidad Privada Dr. Rafael Bellosillo Chacín, URBE. <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0105274/intro.pdf>
- Sheffer, G. (2003), *Diaspora Politics. At Home Abroad*, Cambridge University Press, United Kingdom.
- Tololyan, K. (1991), "The Nation-State and Its Others: In Lieu of a Preface". Vol.1, No.1. — (1996), "Rethinking Diaspora(s): Stateless Power in the Transnational Moment". Diáspora.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2003). *Manual de Trabajo de Grado, de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: Fundaupel.

ANEXO

Anexo "A"

Matriz de Análisis de documento

(Instrumento para la recolección de la información)

Pauta para el análisis de las sentencias:

- . - Causales determinantes de la ruptura matrimonial.
- . - Efectos personales en la ruptura matrimonial.
- . - Inicio del proceso de demanda (exterior o nacional).
- . - Proceso exequatur.
- . - Normativa aplicada en el proceso de divorcio.
- . - El proceso de divorcio producto de la diáspora venezolana.
- . - Aplicado bajo un órgano competente.
- . - El proceso guarda relación con la diáspora, en que ámbito.